

# UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

# **TESIS**

# VALORACIÓN DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO AL SICARIATO EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-2020

# PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

**AUTORES:** 

Bach. DIAZ ROJAS LUIS DNI 10682714

Bach. SAAVEDRA PALOMINO FERNANDO ENRIQUE DNI 25497821

> LIMA – PERÚ 2022

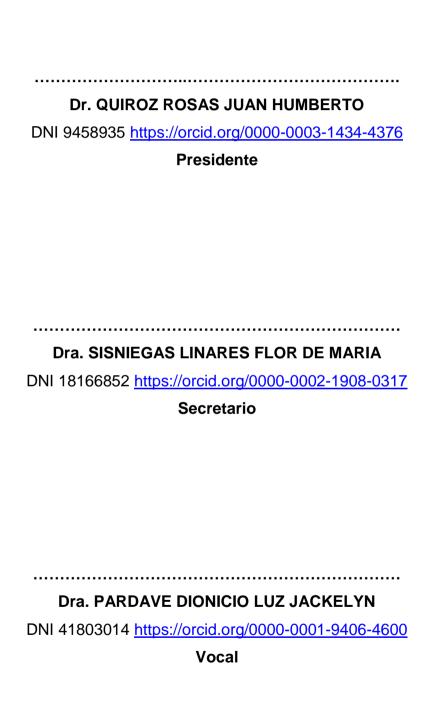
# **ASESOR DE TESIS**

\_\_\_\_\_

MG. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR

DNI 10495720 https://orcid.org/0000-0002-1214.2706

## **JURADO EXAMINADOR**



## **DEDICATORIA**

Le dedico este trabajo de investigación a mi familia. Gracias por la ayuda totalmente incondicional a lo largo de toda mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más grande agradecimiento a cada una de las personas que directa o indirectamente me ayudaron en el transcurso de mi vida universitaria.

#### RESUMEN

La presente tesis se propone como objetivo general: Analizar la valoración de los magistrados con respecto a los menores de edad que cometen el delito de sicariato en el distrito judicial de Lima Sur-2020. Se desarrolló un estudio Cualitativo, Básico y no experimental, utilizando un diseño de teoría fundamentada y teoría narrativa. Se utilizó como técnica la entrevista, se llegaron a los siguientes resultados, las entrevistas realizadas a los participantes en la investigación reflejan que los criterios y procedimientos que consideran los magistrados al respecto a un menor de edad que comete delito de sicariato, son variados y giran en torno a: la edad del menor que ha cometido la infracción; los antecedentes penales anteriores; si el menor está estudiando; intensidad de la infracción; intensidad del daño causado; las condiciones personales y sociales del adolescente; la intención, voluntad y conocimiento para realizar el hecho penal; entre otros criterios que el magistrado tiene en cuenta según el hecho en específico y los medios aportados por las partes; llegaron a las siguientes conclusiones: los criterios y procedimientos que consideran los magistrados al respecto a un menor de edad que comete delito de sicariato, son variados y giran en torno a: la edad del menor que ha cometido la infracción; los antecedentes penales anteriores; si el menor está estudiando; intensidad de la infracción; intensidad del daño causado; las condiciones personales y sociales del adolescente; la intención, voluntad y conocimiento para realizar el hecho penal; entre otros criterios que el magistrado tiene en cuenta según el hecho en específico y los medios aportados por las partes y llegaron a las siguientes recomendaciones: se recomienda a los jueces que al momento de emitir una sentenciase considere el bien jurídico vida ya que si se atenta contra ella es irreparable, es por ello que debe dictarse una pena proporcional al delito que ha realizado el menor de edad, brindar charlas educativas, a los alumnos y padres de familia, para informales sobre las consecuencias penales si cometen un delito grave a su corta edad.

*Palabras clave:* menores de edad, sicariato, delincuencia juvenil, inimputabilidad, inseguridad ciudadana

#### **ABSTRACT**

The objective of this study was to analyze the factors that contribute to labor informality in the Emporio Comercial of Gamarra - 2022, type of research was qualitative, basic, non-experimental, the instrument used was the interview, this instrument allowed to collect opinion of the people under study, which allowed the categories to be analyzed and the assumptions to be determined with certainty, the designs were grounded and narrative, reaching the following results: most of the interviewees are working without a work contract, immigrant workers do not receive social benefits, exceeding the figure obtained from those who work informally, they even state that they are unaware of the benefits that correspond to them, the interviewees added that they are in the informal sector because their salaries are very low and the hours they must work exceed 8 hours a day, the interviewees reported that they are in the industrial sector formal because they are illegal, and the procedures are cumbersome; they prefer to belong to informal workers and ignorance of the rules and their rights; they make workers vulnerable whether they are Peruvian or Venezuelan; reached the following conclusions: labor informality affects the right to work of the workers of the Gamarra Commercial Emporium, informality is unfair competition, the consequences of labor informality are unemployment, Venezuelan migration, age and education, a dual and differentiated approach to politics is necessary to advance programs that benefit workers; whether they are young people, women or older adults, it must be taken into account that, with greater economic development, more tools and policies go hand in hand to promote the growth of this factor, thus combating corruption, improving labor benefits and reaching the following recommendations: make businessmen in Gamarra aware of the need to formalize; The creation of own brands must be implemented, training in design, management and foreign trade.

**Keywords:** informality, unemployment, migration, age and education.

# **ÍNDICE DE CONTENIDO**

CARATULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
GENERALIDADES	xi
INTRODUCCIÓN	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1 Aproximación temática	13
1.1.1 Marco Teórico	13
1.1.1.1. Antecedentes de la investigación	13
1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales	13
1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales	21
1.1.1.2 Marco Normativo	27
1.1.1.2.1 Código Penal Peruano	27
1.1.1.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño	28
1.1.1.3 Bases Teóricas	28
1.1.1.1. Orígenes del sicariato	28
1.1.1.3.2. Elementos del sicariato	29
1.1.1.3.3. Tipos de sicarios	30
1.1.1.3.4. Posibles causas del sicariato	31
1.1.1.3.4.1. Sicariato adolescente	31
1.1.1.4.2. Análisis típico del delito de sicariato:	32
1.1.1.3.4.3. Grado de desarrollo del delito:	40
1.1.1.3.4.4. Autoría y participación:	40
1.1.1.3.4.5. Sicariato agravado	41

	1.2.	Formulación del problema de investigación	.49
	1.2.1.	Problema General	.49
	1.2.2.	Problemas Específicos	.49
	1.3	Justificación	.50
	1.4	Relevancia	.50
	1.5	Contribución	.50
	1.6	Objetivos	.51
	1.6.1.	Objetivo General	.51
	1.6.2.	Objetivos Específicos	.51
11.	. MÉ	TODOS Y MATERIALES	.52
	2.1.	Hipótesis de la Investigación	.52
	2.1.1.	Supuestos de la Investigación	
	2.1.1.	•	
	2.1.1.	·	
	2.1.2.	Categorías de la Investigación	
	2.1.2.		
	2.1.2.	5	
	2.2.	Tipo de estudio	
	2.3.	Diseño	
	2.4.	Escenario de estudio	
	2.5.	Caracterización de sujetos	.54
	2.6.	Plan de análisis o trayectoria metodológica	.54
		Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	
		Rigor científico	
		Aspectos éticos	
		ESULTADOS	
		CUSIÓN	
		NCLUSIONES	
		COMENDACIONES	
		ENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
		1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
		2: Guía de entrevista dirigida a los jueces y fiscales	
Α	NEXO	3: VALIDACION DE INSTRUMENTOS	.67

ANEXO 4: Respuestas a la Guía de entrevista dirigida a los jueces y fiscales7	79
Anexo 5. Reporte Antiplagio menor a 30%	35
Anexo 6. Autorización del deposito de Tesis al Repositorio	36

## **GENERALIDADES**

TÍTULO: VALORACIÓN DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO AL SICARIATO EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-2020

Autores: Bach. DIAZ ROJAS LUIS

Bach. SAAVEDRA PALOMINO FERNANDO

Asesor(a): Mg. Odalis N. Solf Delfín

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho y Políticas de Estado

Localidad: Lima Sur

Duración de la investigación: 6 meses

## INTRODUCCIÓN

La investigación aborda la temática relacionada con la valoración de los magistrados respecto al sicariato en menores de edad. El Capítulo I expone la fundamentación del problema de investigación que facilitan su formulación. Se plantea la justificación del estudio y se definen los objetivos generales y específicos, así como a partir de la revisión bibliográfica y de la literatura científica de investigaciones realizadas en torno a la temática objeto de estudio se constituyen los antecedentes del estudio y se muestra la fundamentación legal y normativa y las bases teóricas en torno a la detención preliminar, esencialmente en nuestro país, los que constituyen los fundamentos teóricos que sustentan la investigación.

El Capítulo II está dedicado a la formulación de los supuestos de investigación, y el tratamiento a las categorías de la investigación, se presenta además la metodología empleada para el curso de la investigación.

El Capítulo III muestra los Resultados detallados en función de los objetivos planteados y en el capítulo IV dedicado a la Discusión se interpretan los datos obtenidos; estos permiten elaborar las Conclusiones y Recomendaciones que se presentan en los Capítulos V y VI para resumir los hallazgos más significativos.

En la sección de Referencias Bibliográficas se detallan las fuentes literarias consultadas y las investigaciones actuales similares a la nuestra.

Finalmente, se muestran los Anexos como elementos aclaratorios de la información referida y obtenida con el desarrollo de la investigación.

# I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Aproximación temática.

Los adolescentes infractores considerados inimputables en el delito de sicariato, son un grave peligro para la sociedad, debido a la existencia de normas que les brindan protección a los menores de edad de manera incorrecta, de tal forma que se aprovechan en infringir la ley e incluso forman parte de organizaciones criminales con la única intención de recibir un beneficio lucrativo a cambio de matar a una persona.

Los menores de edad de 16 y 17 años se encuentran con toda la capacidad intelectual de poder discernir qué actos son lícitos e ilícitos y sabiendo esta definición actúan de una manera inapropiada, vulnerando el bien jurídico vida siendo un derecho primordial para cada ser humano e irreparable si se atenta contra ella. Los adolescentes cometen todo tipo de delito porque saben que no recibieran una pena severa por el acto delictivo, esto se debe a la incorrecta aplicación de las normas que no están acorde con el alto índice de criminalidad juvenil que actualmente vive el país.

La mayoría de los adolescentes infractores son reincidentes, ya que en diferentes ocasiones han pasado por un centro juvenil. Sin embargo, a pesar de haber recibido un tratamiento de rehabilitación, reinserción y resocialización, dichos tratamientos no han sido de mucha ayuda, puesto que los adolescentes continúan cometiendo delitos y uno de los más graves, es el delito de sicariato.

#### 1.1.1 Marco Teórico

#### 1.1.1.1. Antecedentes de la investigación

#### 1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales

**Yong, E. A. (2017).** El sicariato y los menores de edad. Tesis para obtener el grado académico de: Magíster en Derecho Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima - Perú. El objetivo de la investigación fue analizar si es viable la modificación al artículo 20° inciso 2 del Código Penal a fin de que los menores de edad sean

procesados en el fuero común y se les imponga una sanción conforme a lo establecido en el Código Penal, asimismo, analizar si efectivamente la normativa nacional o extranjera los trata como inimputables, independiente de lo establecido en el referido artículo 20°. Conclusiones:

- La intención de los congresistas de modificar el artículo 20° inciso 2 del Código Penal con la finalidad de que los menores de edad que cometan ilícitos graves (Homicidio, Sicariato, Violación, etc.) puedan ser procesados y sancionados penalmente en el fuero común, no es viable por lo dispuesto en los convenios internacionales en los cuales el Perú es parte, especialmente en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual establece que todo Estado está en la obligación de crear un procedimiento especial para la imposición de una sanción como consecuencia de la comisión de un delito. En consecuencia, existe una obligación internacional asumida por el Estado peruano que impide que los menores de edad puedan ser juzgados en el fuero común.
- Con referencia a la Imputabilidad de los menores de edad, se debe tener en cuenta que existen suficientes estudios, doctrina nacional y extranjera que sostiene que un menor entre los 14 y 18 años si tiene la capacidad intelectual de poder comprender la ilicitud de un acto y la capacidad de adecuar su comportamiento para no infringir la norma, especialmente para delitos de tipificación simple, como por ejemplo matar a otro por motivaciones propias o actuando como sicario. Este nivel de discernimiento independientemente del lugar o ámbito social en el que el menor de edad se desarrolla o haya iniciado su proceso de socialización; toda vez que, aun cuando la persona se encuentre en un ámbito donde la violencia es muy alta o exista un índice importante de pandillaje, ésta entenderá la gravedad del acto de matar a una tercera persona, la cual puede pertenecer a otra pandilla, barrio o con la cual no tiene ningún vínculo; pero por cuya muerte obtendrá un beneficio; y que por este acto, va a ser sancionada judicialmente.
- Con referencia a la Inimputabilidad prevista para los menores de 18 años por el artículo 20 inciso 2 del Código Penal, considero que esta no es acorde con

las normas nacionales e internacionales, debido a que sustentar en la actualidad que una persona entre la edad de 14 y 18 años no tenga capacidad de reconocer un actuar delictivo y de adecuar su comportamiento conforme a ley, sería erróneo, especialmente en los delitos de tipificación simple, como en los casos de homicidio, sicariato, etc.

- Independientemente de la inimputabilidad prevista para los menores de 18 años para el Código Penal, se puede observar que la misma Convención sobre los Derechos del Niño los considera imputables; tal es así, que prevé que puedan ser sancionados en caso cometan algún delito, lógicamente luego de ser investigados en un proceso que cumpla con todas las garantías constitucionales y en el que se haya merituado su nivel de responsabilidad en la comisión del ilícito.
- El Código de los Niños y Adolescentes considera a los menores de edad entre 14 y 18 años como imputables, tal es así que regula un proceso judicial en el cual se va a analizar el nivel de responsabilidad en los hechos que se les imputan y qué como consecuencia de ello, se les imponga una sanción. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que este proceso judicial ha tomado el modelo procesal de "Justicia de Responsabilidad o de la Protección Integral", en el cual se parte de la idea de que el menor de edad (entre 14 y 18 años) es una persona responsable por sus actos conforme al Derecho Penal.
- Legislativo N° 1348, si bien todavía no se encuentra vigente, toma el mismo modelo procesal de "Justicia de Responsabilidad", en el cual se parte de la idea de que el menor de edad (entre 14 y 18 años) es una persona responsable de sus actos y por consiguiente, Imputable. En el proceso judicial previsto por dicha norma, se deberá examinar el nivel de responsabilidad por la actuación que tuvo el menor en los hechos denunciados, lo que demuestra qué pese a que el Código Penal señala que son inimputables, el proceso recientemente creado recoge una concepción totalmente diferente.

- Con referencia a lo establecido en el artículo 20° inciso 2 del Código Penal, es necesario que exista una modificación que adecue dicha disposición a las normas nacionales e internacionales, para que no se descarte la imputabilidad de las personas por el simple hecho de ser menores de edad, por el contrario, consideramos que bastaría con una simple remisión a la norma que determina su responsabilidad, tal como lo ha previsto el Dictamen Aprobado del Nuevo Código Penal del año 2014 para su juzgamiento en el fuero que la ley les asigna.

Peñaloza, M. E., Loayza, D. M. (2018). La actividad delictiva del sicariato y los infractores a la ley penal en Lima Sur en el año 2017". Tesis para obtener el título de: Abogado. Universidad Autónoma del Perú. Lima — Perú. Se plantea como objetivo: Determinar de qué manera la figura delictiva del sicariato afecta a los infractores a la Ley Penal Lima Sur en el año 2017. La Investigación pertenece al tipo básica, descriptiva y correlacional; con un diseño No experimental transeccional. Conclusiones:

- La actividad delictiva del sicariato afecta a los infractores a la ley penal, en el sentido en que muchos jóvenes menores de edad que se encuentran por un mal camino son requeridos para ejecutar los planes referidos al sicariato, los delincuentes experimentados los ofrecen cosas a cambio de que estos jóvenes inexpertos accedan a realizar estos actos, aprovechándose de su situación legal y tratar de deslindarse de toda responsabilidad si es que el menor es atrapado.
- La inseguridad ciudadana que se vive día a día en nuestro país, afecta a los infractores a la ley penal. Recordemos que los menores quienes aún no tienen una personalidad definida son fáciles de manipular y engañar, por lo tanto, un menor que observe que en su entorno o incluso dentro de su familia existen diversos actos delictivos, estos podrían tratar de imitarlos al tener constante convivencia con los que lo realizan, o peor aún, estos malos elementos dentro de su entorno los inviten a ser parte de sus actividades delictiva,

argumentando que es la forma más fácil y rápida de obtener ganancias.

- La sanción efectiva afecta a los infractores a la ley penal dado que serán internados en la institución respectiva si son descubiertos en pleno acto delictivo. De la misma manera se pueden desarrollar casos en que una vez internados los menores en el reclusorio, puede ocasionar resultados negativos en su desarrollo integral al igual empeorar su comportamiento para con la sociedad y así no lograr la tan ansiada resocialización que es la finalidad de las medidas socioeducativas en el país.

López, F. L. (2018). El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro, en la legislación peruana. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad San Martin de Porres. Chiclayo – Perú. El objetivo de la investigación fue: Analizar la problemática de la figura del sicariato desde su incorporación como delito autónomo en la legislación penal peruana. Investigación experimental, exploratoria de enfoque cuantitativo. Se concluye que:

- El Estado peruano tiene como deber proteger el derecho fundamental a la vida humana, es por este motivo, que reprime aquellas conductas que atentan contra el bien jurídico protegido vida humana independiente.
- En los últimos años la delincuencia en nuestro país ha incrementado, lo que ha generado como respuesta por parte del Estado, adoptar medidas a fin de combatirla, siendo su principal herramienta la emisión de un conjunto de normas, en ese contexto el Poder Ejecutivo emite el Decreto Legislativo Nº 1181, con el cual se incorpora al Código Penal, el artículo 108-C que contempla al sicariato como delito autónomo.
- El delito de sicariato sanciona la conducta realizada por el sujeto activo denominado sicario, quien da muerte a su víctima, actuando por medio de una orden, encargo o acuerdo, con el fin de obtener para sí o para otro, un beneficio económico o de cualquier otra índole.
- La incorporación del sicariato como delito autónomo en el Código Penal Peruano, no se debe a la existencia de un vacío normativo en nuestro

ordenamiento jurídico que haya generado impunidad en los casos en los que se presentaba la figura del sicario, quien da muerte a cambio de una contraprestación económica, debido a que la figura del homicidio por encargo ya se encontraba regulada como una modalidad delictiva del asesinato por lucro, previsto en el artículo 108 inciso 1 del citado cuerpo normativo.

- El delito de asesinato por lucro, entendido en sus dos modalidades como aquella acción de dar muerte a una persona a cambio de una contraprestación económica (homicidio sicarial), y la conducta realizada por una persona de propia mano de dar muerte a otra, actuando por una motivación unilateral de verse beneficiado económicamente.
- El delito de asesinato por codicia, sanciona la conducta realizada por el sujeto activo quien de propia mano da muerte a su víctima, motivado por el interés de verse beneficiado económicamente como consecuencia de la muerte de su víctima.
- Las implicancias jurídicas del delito de sicariato a partir de su incorporación como figura autónoma en el Código Penal peruano, frente al delito de asesinato por lucro, se presenta al realizar el juicio de tipicidad de la conducta realizada por los sicarios de dar muerte a una persona a cambio de una ventaja económica o de cualquier otra índole, presentándose un conflicto normativo o también llamado concurso aparente de leyes, el cual se propone solucionar, postulando la modificatoria del delito de homicidio calificado, derogándose la agravante del asesinato por lucro; por aplicación del principio de especialidad.

Monzón, J. L. (2018). *El sicariato juvenil: sancionar al adolescente como adulto.* Tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima – Perú. El objetivo general fue: reducir los índices de inseguridad ciudadana imponiendo sanciones como adulto al sicario juvenil. El tipo de investigación es descriptivo, explicativo y correlacional. Conclusiones:

- En los últimos años el sicariato juvenil aumentó no solo en su cantidad sino en

su calidad de "servicio", llegando a convertirse en la mayor causa de generación de inseguridad ciudadana.

- Las sanciones a los adolescentes infractores de la ley penal, como es el sicariato juvenil, son muy benignas, pues en pocos años obtienen su libertad, creándose el círculo delincuencial con creencia en la impunidad por ser menores de edad.
- Los sicarios juveniles entre 16 a 18 años de edad saben lo que hacen, esto es, actúan con conciencia y voluntad en la ejecución del delito, entonces deben responder penalmente por su gravísimo ilícito accionar contra la vida humana.
- Las normas actuales para juzgar y sancionar a los sicarios juveniles no permiten afrontar este ilícito fenómeno cometidos por menores de edad, no favoreciendo a reducir la inseguridad ciudadana; por el contrario, el estado no cumple con su rol de proteger y dar oportunidades a los menores para que no se conviertan en sicarios, más aún al encontrarse en situación de pobreza.
- El sicario juvenil sí puede rehabilitarse, dada su minoría de edad, pero el estado no cumple con su rol, debido a que los centros de rehabilitación no cumplen sus objetivos, lo que abona más para la creación o mantenimiento del círculo delincuencial.
- Las sanciones a los menores infractores deberían ser mínimo diez años, para lograr su rehabilitación, pues por la misma conducta ilícita que ejecutan demuestran un total desprecio por la vida; sin embargo, no resulta necesario aplicar la pena de muerte a los menores pues esa pena no es aplicable ni para los adultos que cometen delitos no establecidos expresamente en la Constitución Política.
- El sistema de justicia penal juvenil no está acorde con los nuevos fenómenos ilícitos cometidos por menores, no existen una planificación de prevención, ni decisión para hacerlo lo más pronto y eficaz posible, siendo necesario aplicar la facultada sancionadora del Estado, resaltando la finalidad de la pena o

medida de seguridad, para no generar sensación de impunidad.

 Con una política estatal preventiva se puede lograr que no se incremente el sicariato juvenil, con una política sancionadora se puede combatir los ya existentes y con una política rehabilitadora se puede recuperar a los menores como hombres de bien a la sociedad.

Alejandría, M. L. (2019). Sicariato en adolescentes de 15 a 17 años de edad y los diferentes casos registrados en el departamento de Lambayeque. Tesis para optar título profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel — Perú. Se plantea como objetivo: Disminuir la inseguridad social, provocada por el sicariato y promover una respuesta consistente a la crisis económica en las familias como incidentes en la promoción del sicariato; para tal efecto se analizarán las conductas juveniles en la localidad de Lambayeque. Investigación básica, aplicada, de enfoque cuantitativo y diseño no experimental. Conclusiones:

- En el sicariato adolescente de 15 a 17 años de edad en el departamento de Lambayeque, se concluyó que factores como el desempleo juvenil y el entorno social o amical de estos adolescentes se han convertido en fuentes de las malas conductas que le han llevado a la comisión de infracciones a la Ley.
- Al finalizar con el análisis respecto de la conducta infractora de los adolescentes infractores del Código de responsabilidad penal de los adolescentes, se obtuvo que estas conductas se deben a que los adolescentes cometen actos contrarios a la norma en muchos casos por necesidades económicas, personas (de venganza), y por influencia de su entorno de amigos que le llevan a participar en diferentes hechos delictivos y finalmente terminan siendo detenidos.
- Los criterios y procedimientos que consideran los magistrados al momento de internar a un menor de edad, son: la edad del menor que ha cometido la infracción; los antecedentes penales anteriores; si el menor está estudiando; intensidad de la infracción; intensidad del daño causado; las condiciones personales y sociales del adolecente; la intención, voluntad y conocimiento para realizar el hecho penal; entre otros criterios que el magistrado tendrá en cuenta

- según el hecho en específico y los medios aportados por las partes.
- Finalmente, Proponemos la modificación del tipo penal de responsabilidad penal para los infractores en el C.D.R.A., debido a que se debe tener en cuenta las condiciones de los menores de edad y las circunstancias como se realiza el hecho para poder internar a un adolescente entre 15-17 años en la región Lambayeque.

#### 1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales

Lema, A. E. (2016). Circunstancias agravantes especiales del delito de sicariato en el Código Orgánico Integral Penal en la ciudad de Quito año 2015. Tesis previa a la obtención del Título de: Abogada. Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador. El objetivo general declarado es: Analizar las circunstancias agravantes especiales del sicariato como elementos, que harán la diferencia en la tipificación en pro de la vigencia del debido proceso. Investigación que se desarrolló bajo la modalidad cuali-cuantitativa, transversal y descriptiva. Se concluye que:

Se conoce que el sicariato a nivel mundial, en nuestro país y sobre todo en la ciudad de Quito va creciendo diariamente, apoderándose de varios de los territorios de nuestro país, produciendo a su vez un grave problema para la sociedad por la inseguridad q se vive a diario por otro lado a las autoridades por considerarse un delito feroz en el que asesinan a personas a sangra fría por encargo a cambio de dinero y sobre todo por la forma violenta en la que actúa el sicariato para asesinar a una persona.

El sicario es una persona que por sus características psicópatas como ser rápido, frio y calculador no tiene memoria y ningún tipo de remordimientos para realizar su trabajo, quien es contratado para asesinar a una persona con el afán de resolver problemas de deudas, venganza, odios o líos amorosos de personas ajenas, por tal motivo son personas capacitadas para cometer miles de asesinatos.

No cabe duda que la reciente incorporación del delito de sicariato en la legislación Ecuatoriana es uno de los mejores avances que nuestro país ha tenido, sin embargo se llegó varios de los encuestados opinaron que no existe un nuevo aporte dentro del delito por lo tanto no es suficiente para obtener una sentencia acorde a la realidad acompañado al poco seguimiento que se hace a los asesinatos producto del sicariato en la ciudad de Quito, contribuyendo de manera determinante al crecimiento de este fenómeno, donde la oferta y la demanda crecen cada día más.

Se toma en cuenta que las circunstancias agravantes son importantes y determinantes en un delito para medir la gravedad en que se cometió el delito, la mayoría de los encuestados opinaron que sin embargo al ser el sicariato un delito grave no se toma en consideración la existencia de sus propias circunstancias violando el instinto de supervivencia del ser humano al momento de dictar 125 sentencia por qué no se estaría cumpliendo con una norma clara y precisa al momento de sancionar al culpable.

Tenemos que es necesario construir el perfil del sicariato en sus distintas versiones para registrarlo, conocerlo y enfrentarlo. Pero también es importante tomar en cuenta que los delitos cometidos frente a personas que se encuentran dentro del marco de vulnerabilidad como son personas discapacitadas, mujeres embarazadas, adolescentes y personas de la tercera edad están protegidos por las Constitución y el Estado es por esto que los delitos cometidos frente a estos no debe ser juzgado de la misma manera ni forma con la que se está haciendo actualmente, por el motivo de que se encuentran en una grado de vulnerabilidad ante su agresor.

Villamarín, M. J. (2016). El sicariato y su tipificación en el régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida. Tesis previa a optar por el título Abogada. Universidad Nacional de Loja. Loja-Ecuador. Se plantea como objetivo general: Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del sicariato como figura delictiva que atenta contra la vida de las personas y su incorporación en el régimen penal. Conclusiones:

Que el sicario ha venido siendo a través de la historia un asesino de carácter asalariado, esto quiere decir que es la persona que cobra cierta cantidad de dinero por acabar con la vida de una persona.

Que el sicariato es una institución criminal conformada por un grupo de personas sin escrúpulos, sin Dios y sin ley dedicadas a dar muerte a otras personas.

Que el sicariato tiene preparación con antelación para que se consumen los miles de asesinatos, es decir, existen escuelas donde se preparan los sicarios, ya que hay mucha gente inescrupulosa que usa este tipo de servicios ilegales.

Que el sicariato en las legislaciones específicamente de Venezuela, Colombia y Panamá ya se encuentra penalizado como delito típico.

Que los doctrinarios estudiados en el tema opinan también que este delito debería ser penalizado como un delito típico.

Que en la gran mayoría de los encuestados opinan que el delito del sicariato debería incorporase al Código Penal como delito muy diferente al del asesinato.

Que así mismo de la población encuestada me supo manifestar que el sicariato conlleva consecuencias de carácter social.

De muestra de cambio obtuve como resultado que la inexistencia de la figura delictiva del sicariato en nuestro Código Penal Ecuatoriano refleja un vacío legal que afecta a los derechos de la inviolabilidad de la vida y de la integridad personal

Qué de los profesionales, magistrados y conocedores del derecho, me comunicaron que las sanciones que el Código Penal deberá poner al delito del sicariato deben ser severas hasta cincuenta años.

Que nuestro Código Penal determina una sanción al que comete el crimen por encargo o pago, pero que esto no debería ser así ya que no todos deben ser castigados de la misma manera.

Que nuestro Código Penal amerita una urgente reforma en lo referente al incorporar al sicariato como un delito típico.

Que debe ser sancionado el sicariato de acuerdo a su grado de cometimiento y dependiendo bajo que indicador de razón el sicario fue contratado para cometer este delito.

Astudillo, V. H. (2016). El sicariato y su incidencia en la sociedad" tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal. Tesis previa a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho Penal y Criminología. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato- Ecuador. El objetivo fue: Diseñar un ante Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en su Art.143 sobre el incremento en la severidad de la pena por sicariato para generar una Política Judicial pro garantimos penal; y, fortalecer al Estado Constitucional de Derecho y Justicia. Conclusiones:

La inmensa mayoría de asesinatos son con arma de fuego en casi todas las provincias analizadas y que la mayor causa son los ajustes de cuentas.

Por su situación de ser ciudades ubicadas en la frontera con Colombia, Esmeraldas y Lago Agrio. La primera es la ciudad con la más alta tasa de asesinatos y homicidios; por cada 100.000 habitantes e incluso es superior a las de Quito y Guayaquil. Siguiendo Manta, que tiene muchos asesinatos, homicidios y la presencia de bandas de sicarios.

La figura delictiva del sicariato, no es nueva; sino que no ha sido tomada en cuenta como un tipo penal, más bien vinculado como un simple asesinato.

Hurtado, M. E. (2017). Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Tesis previa a optar por el título de Abogado. Universidad Nacional de Loja. Loja-Ecuador. Se declara como objetivo general: Realizar un estudio doctrinario, jurídico, crítico sobre la Inimputabilidad de los Adolescentes en la Legislación Ecuatoriana. Se concluye que:

Los delitos cometidos por adolescentes, han aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos en nuestro país, convirtiéndose en un problema de carácter social que cada vez genera mayor preocupación, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Esta acción delincuencial se ha convertido en una característica de sociedades que no han alcanzado un cierto

nivel de prosperidad por diversos factores, sean estos económicos, migratorios, y sobre todo el educativo.

Al conocer el proteccionismo que les entrega el Estado y las Leyes, es comprensible que los menores actúen en forma muchas veces equivocada, yéndose contra las normas que rigen la sociedad. Todas las infracciones que cometen los menores están amparadas y supeditadas a leyes especiales como 3 IBIDEM, Obra Citada. 4 el Código de la Niñez y Adolescencia, siendo este el que sanciona con medidas socio-educativas, las que en realidad no logran cumplir con el propósito para el que fueron creadas, no se logra la rehabilitación para los menores infractores por algunas circunstancias como la inexistencia de centros de rehabilitación para menores y la falta de personal especializado en su rehabilitación y reinserción en la sociedad. Los adolescentes que conocen la protección que otorga el Estado y enterados de que no van a recibir condena penal por el delito cometido, no evitarán cometer agresiones a otras personas.

Guamán, M. P. (2020). El principio de proporcionalidad de la pena y el delito de sicariato. Tesis de grado, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la Republica. Universidad Técnica de Ambato. Ambato- Ecuador. El objetivo general: Analizar el principio de proporcionalidad de la pena en referencia al delito de sicariato. Investigación aplicada, descriptiva y exploratoria. Concluye que:

El principio de proporcionalidad de la pena para su aplicabilidad obligatoriamente necesita cumplir con los elementos que lo constituyen como son la necesidad, idoneidad y el sentido estricto; es en base a estos elementos que se recurren a la funcionalidad de otras herramientas jurídicas para su realización, tal como sucede con la individualización de la pena.

La aplicación del Principio de proporcionalidad dentro del contexto jurídico penal ecuatoriano se desarrolla en reacción a los múltiples y crecientes abusos del poder, situaciones que son notorias desde el legislativo que siempre se ha definido por crear normativas muy generales que se prestan a muchas interpretaciones, por tal motivo es que la intervención del principio de proporcionalidad en el ámbito penal

debe ser obligatoria, ya que es la herramienta idónea para ejercer el control constitucional del poder punitivo del aparataje estatal, el cual se debe sujetarse a los principios rectores del derecho penal; para así, constituir un ámbito jurídico coherente.

En cumplimiento de los objetivos fijados en la presente investigación, se estableció que existe una correlación entre los sujetos activos del delito de sicariato; denominados más específicamente como autor material y mediato, el análisis desarrollado ha demostrado que penalmente existe una responsabilidad compartida entre estos sujetos, pero su actuación también se ejecuta de manera individual.

Su pudo fundamentar jurídica y doctrinariamente a lo largo de la investigación una equivocada formación del tipo penal debido a que el ensimismamiento hipotético de la construcción del tipo penal puntualiza una determinada conducta donde no existe una evaluación objetiva que abarque un análisis subjetivo individual de cada autor, que le permite conjeturar una pena acorde al accionar personal de cada uno y se ajuste a la adecuada ponderación que exige la Constitución al momento de establecer las distintas penas para cada delito.

Se hace necesario para la aplicabilidad del principio de proporcionalidad en el tipo penal de sicariato que se establezca una adecuada separación de la responsabilidad del autor material y mediato, que posibilite una gradación diferente en base a la teoría finalista la cuál expresa que la voluntad se manifiesta con la materialidad del acto ilícito.

Se puede establecer en base a la información documentada en la investigación que este delito guarda especialmente un tinte doloso, el cual se perfecciona al momento de la realización material de las diferentes acciones que ejecutan cada uno de los partícipes como lo sustenta la norma, haciendo hincapié que este no se sujeta a la causa que lo incita sino por el contrario, a la finalidad por la que se ejecuta.

De manera que se constituye un tipo penal absolutamente susceptible a una reforma legislativa, la cual deberá desarrollarse en base a la realidad advertida

durante el corto vigor de esta conducta penal.

#### 1.1.1.2 Marco Normativo

#### 1.1.1.2.1 Código Penal Peruano

Artículo 22.- Responsabilidad restringida por la edad. Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo. Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Artículo 108-C.- Sicariato. El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza: 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.

- 2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal. 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.
- 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas. 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo. 6. Cuando se utilice armas de guerra."

#### 1.1.1.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 37°. Los Estados Partes velarán por qué: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;"

**Artículo 40°** (...) 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

#### 1.1.1.3 Bases Teóricas

#### 1.1.1.1. Orígenes del sicariato

El delito de sicariato figura etimológicamente como (hombre daga) Según (Pontón, 2009). Refiere, que este delito se utilizó para describir el homicidio calificado (asesinato), así como también agravado a cambio de una remuneración económica por el servicio de matar a una persona; tal delio puede desarrollarse de diferentes formas según la conveniencia de la persona solicitante.

Siguiendo a Carrión, (2009). Refiere, qué en la antigua Roma, la palabra "Sicario", Sica, era una daga pequeña y fácil de esconder tras la ropa para apuñalar a los enemigos políticos. Sin embargo, en la actualidad, el delito de sicariato, es una

situación en la cual entran a tallar bandas criminales, que matan a cambio de recibir una recompensa económica, tomando el control de instituciones, territorios, así como de la misma población.

El término "sicariato" apareció en el imperio romano, la daga llamada "SICA", se utilizaba para matar o para pasar desapercibida con el fin de matar a una persona por encargo. Según (García, 2011). Refiere, "que al oficio lo llamaron "Sicarius" y a la persona que ejecutaría el acto matando a un ciudadano romano por alguna orden o encargo se le llamaría "Sicarium".

En su gran mayoría se daba en contra de los enemigos políticos del amo o señor que tuvieran. Por otro lado, en el uso de cometarios periodísticos se definió el termino sicario, según la historia, ya que, la intención que se pretendía era, la de separar al asesino común, con el asesino obsesivo".

Por otro lado, es preciso señalar que; hoy en día, se utiliza la palabra "Sicariato" para el oficio y "Sicario" para la persona en sí, que ejecuta estos delitos, ya sea de manera individual o formando parte de algún grupo criminal.

#### 1.1.1.3.2. Elementos del sicariato

#### a) El Contratante

Es la persona u organización delictiva, que contrata los servicios del supuesto solucionador informal de conflictos (Sicario) que pueda realizar de manera eficiente lo que el contratante necesita.

#### b) El Intermediario

Es la persona mediadora entre la víctima y el contratante del servicio, es decir; esta persona será, quien primero presione, mas no será quien ejecute el acto homicida, ya que, este debe cubrir al sicario para que no sea descubierto.

#### c) El Sicario

Es la persona que ejecuta el delito o pedido del contratante, su objetivo principal es matar para mostrar el poder que puede tener la persona que lo contrató. Asimismo, es quien más riesgo corre en el instante que se comete el delito. Por lo tanto, este debe ser primero, una persona entrenada para este tipo de situaciones. Su captación puede darse en diferentes lugares del país de forma individual o a través de una banda organizada.

#### d) La Víctima

Es la persona quien recibirá el ataque del sicario por encargo de otro. La victima puede ser integrante de otra banda criminal, así como cualquiera que tenga alguna diferencia con otra.

#### 1.1.1.3.3. Tipos de sicarios

Existen varios tipos de Sicarios, Sin embargo; Según la abogada colombiana (Barros, 2010) existen 03 tipos:

Los profesionales, son quienes prefieres realizar sus servicios de manera sigilosa, a fin de que la víctima no pueda darse cuenta.

Los oportunistas, son quienes pueden aprovechar diversas situaciones para lograr su objetivo.

Los improvisados, se puede decir que son los bisoños de este tipo de servicio, mayormente son personas con las que rápidamente la policía puede localizar, ya que entran sin tener la más mínima experiencia en esta clase de delitos y pueden dejar evidencias que harán más rápida su captura. (p.234)

También tienen 03 posibles formas de operar

El modo público: A este tipo de sicario, no le interesa el lugar ni las personas que puedan presenciar el crimen, simplemente sorprenden consumando su objetivo.

El modo Limpio: elimina a la victima de preferencia a solas, pero si hubiera alguien más también acaba con ella sin ninguna compasión

El modo disfrazado: Este tipo de sicario, realiza su objetivo, tratando de que los demás no se den cuenta, planifica la forma para no dejar testigos y que este pueda parecer un caso fortuito.

#### 1.1.1.3.4. Posibles causas del sicariato

Las posibles causas que puede presentar este delito son las siguientes:

- a. Modelo Económico, Generalmente la parte económica influye mucho en las personas, tanto adultas como menores, debido a que, en su gran mayoría, ya sea por necesidad como también por vanidad, muchas personas buscan desesperadamente la forma más factible de obtener dinero. Básicamente los menores de edad, quienes son los más fáciles de captar para realizar este tipo de oficios cuando se encuentran bajo esta situación problemática.
- b. La desintegración familiar, es una de las causas más utilizadas, por así decirlo de muchos menores, debido a que se acogen de dicho problema para cometer actos delictivos, ya que varios de ellos crecen en ambientes inapropiados, es decir, no existe control por parte de los padres y por ello, cuando son capturados, buscan sensibilizar a la autoridad recordándoles la problemática familiar que tuvieron.
- c. Falta de oportunidades laborales, lamentablemente, el gobierno no puede abastecerse para toda la población, pero a la vez la corrupción que se maneja dentro de ellos es muy notoria, ya que, si bien no hay trabajo para todos, nos damos con la sorpresa que nuestros representantes abusan del poder y nos niegan el poco apoyo que por derecho debemos tener.

#### 1.1.1.3.4.1. Sicariato adolescente

Según (Huancas, 2013) "El sicariato juvenil, es un fenómeno social que afecta la seguridad pública de la población, atentando directamente contra la vida de las personas y la paz social, las cuales se encuentran normadas y establecidas por la sociedad

Siguiendo a (Oré, 2009), indica que, "El sicario adolescente, es una víctima como también victimario delincuencial. En su mayoría, representa el fracaso de todo un marco jurídico proyectado para gozar de derechos como adolescente y/o menor de edad. Provocando que los jóvenes que viven en países subdesarrollados, y con

gran índice de pobreza, desigualdad y delincuencia contribuyan a potenciar esta realidad siniestra".

Debemos saber que, el sicariato Adolescente, el cual se entiende como un fenómeno que afecta la paz social, ha ido generando temor a una sociedad que vive en medio de diferentes tipos de problemas a causa de la delincuencia. Esto a causa del fracaso de una sociedad que privilegia la represión en vez de prevención, por lo mismo, nuestra realidad, facilita que muchos jóvenes ingresen a este mundo, debido a las diferentes necesidades que estos puedan presentar. Hacen de este delito, un "habito", en donde erróneamente para ellos es una forma de trabajo más de ganarse la vida.

#### 1.1.1.4.2. Análisis típico del delito de sicariato:

A fin de realizar un análisis del delito de sicariato, se empleará la teoría del delito:

#### A. Tipicidad objetiva:

Como es común en los delitos analizarlos desde la teoría finalista, la tipicidad objetiva en el delito de sicariato, estaría conformada por los siguientes elementos:

#### A.1. Bien jurídico protegido:

El sicariato, se encuentra ubicado en el Código Penal en el Capítulo de los delitos que atentan Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, concluyéndose qu con la tipificación de la figura del sicariato, se busca proteger el bien jurídico, vida humana independiente.

Postura adoptada por la doctrina mayoritaria, como es el caso de Delgado (2015), quien sostiene qué en sentido estricto, con la tipificación del sicariato como delito autónomo, se protege la vida humana independiente (p. 95).

Sin embargo, otro sector de la doctrina, considera que si bien es cierto con el delito de sicariato se busca proteger la vida humana independiente, adicionalmente se lesiona el bien jurídico protegido dignidad humana, debido a que la vida de una persona queda reducida a un valor económico (Salinas, 2015, p. 55).

En el mismo sentido, autores como Hugo (2015) y Heydegger (2015) respectivamente, respecto al bien jurídico protegido en el delito de sicariato, señalan que: El bien jurídico preponderante, por la norma penal, es la vida humana. No obstante, lo señalado, este hecho punible también viola un valor supremo absoluto como es la dignidad humana. La acción dolosa del sicariato parte de cosificar la vida, al reducirla a un pretendido precio. Para el agente la vida del otro constituye un instrumento a utilizar para obtener un beneficio económico o de otra índole. Instrumentaliza la vida lesionándola por precio. La faz subjetiva del agente tiene su expresión material en el desprecio de la vida sujeta a un pretendido trato o negocio, como si se tratara de una mercadería (p. 77).

La punición del sicariato tiene como fundamento la puesta en precio del bien jurídico: vida, y con ello la cosificación de una persona; por cuanto a cambio de una ventaja material se da muerte a otra persona, mostrándose con esto un fenómeno donde se cuantifica a la vida que trastoca la dignidad (p. 107).

#### A.2. Sujeto activo:

El legislador estableció al sujeto activo del delito de sicariato de una manera indeterminada, empleando el término "El que", de esta manera la acción ilícita puede ser realizada por cualquier persona, no siendo necesario reunir alguna cualidad, requisito o condición personal especial, encontrándonos ante un delito común.

En el delito de sicariato intervienen distintos sujetos, quienes tienen una participación perfectamente delimitada, tal y conforme lo menciona la doctrina nacional:

El mandante o contratante: persona individual que contrata los servicios de un sicario para dar muerte a una persona, la mencionada figura también puede darse en las organizaciones criminales, en la que se encuentra un líder que tiene sicarios a su mando; postura compartida por la doctrina mayoritaria, como Delgado (2015) y Pérez (2016), quienes sostienen: Esta persona puede ser: a) Un jefe, líder o cabecilla de una organización criminal, que tiene bajo su mando a sicarios o a un ejercitó de sicarios, como brazo armado de la organización a

quienes se les paga por sus servicios de dar muerte; o, b) Una persona individual que busca arreglar sus problemas económicos conflictos personales o sentimientos de rencor, ambición o venganza contratando los servicios de un sicario para dar muerte a una víctima (p. 96).

Puede tratarse de una organización delictiva formal, como sería el caso de una institución, empresa (que buscaría una limpieza social, eliminación de enemigos) o una organización delictiva informal que requiere imponer su lógica en el negocio ilícito (narcotráfico o crimen organizado, por ejemplo) (p. 16).

- **El intermediario:** persona que actúa como mediador entre el contratante y el sicario, a fin de contratar los servicios de éste, evitando que ambos conozcan su identidad.

Para Delgado (2015), "es la persona, que es el nexo entre el mandante y el sicario, cuya función es la de contactar y/o contratar al asesino por encargo del mandante para que asesine a una tercera persona (víctima)" (p. 96).

 El sicario: persona que realiza la acción de dar muerte a otro, y que actúa motivado por un fin económico debido a que fue contratado para dar muerte a su víctima, autores como Pérez (2015), lo define como:

El ejecutante final que tiene como objetivo asesinar a alguien, lo cual lo hace altamente vulnerable por el riesgo que corre cuando comete un ilícito, y también porque termina siendo el eslabón más débil del proceso, en tanto, por lo general, no conoce al mandante o contratante, ni al intermediario, ni a la víctima (p.16).

#### A.3. Sujeto pasivo:

El sujeto pasivo en el delito de sicariato, de acuerdo al primer párrafo del artículo 108-C del Código Penal, puede ser cualquier persona, sin embargo, conforme al tercer párrafo del citado artículo, el sujeto pasivo adquiere una calidad especial – por condición especial de la víctima-, es por esto que la sanción correspondiente es de cadena perpetua, el cual será desarrollado en otro apartado de la investigación.

#### A.4. Conducta ilícita:

Para la configuración del delito de sicariato, se requiere la realización de alguno de los tres verbos rectores: "El que mata a otro por: orden, encargo o acuerdo (...)"; conforme lo expuesto en el artículo 108-C del Código Penal, por lo que nos referiremos a cada uno de los supuestos.

#### El que mata a otro por orden:

Se entiende como orden, al mandato que un superior realiza a sus subordinados, con la finalidad de que sea ejecutado.

Postura sostenida por Delgado (2015), quien respecto al verbo rector "orden", lo entiende como "directiva o mandato que recibe el sicario – integrante de la organización- de parte del jefe, líderes o cabecilla de una organización criminal" (p. 96).

En el mismo sentido, Pérez (2015) comentando al verbo rector "orden", lo entiende como "un mandato que se debe obedecer, observar, y ejecutar; aquí nos estamos refiriendo a una disposición en donde prima la jerarquía, el sicario sería un mejor ejecutor que tiene que cumplir con el precepto de un ente superior" (p. 14).

En este supuesto intervienen dos sujetos perfectamente delimitados: por un lado, tenemos a la persona que da la orden de matar, y por otro a quien obedece el mandato ejecutando la acción de dar muerte a la víctima, desprendiéndose que no cualquier sujeto cumple la orden, sino solo aquel que mantiene una relación de subordinación.

Respecto a la relación de subordinación que se requiere para la configuración del verbo rector orden, autores como Heydegger (2015), sostiene que: Solo puede darse en las relaciones de subordinación, (...) las encontramos en las relaciones laborales, militares, policiales, en fin, donde haya una organización jerárquica, sea legal o ilegal. En buena cuenta, las relaciones de subordinación esencialmente pueden darse en entidades organizadas conforme al derecho, y las organizadas antijurídicamente (p. 108).

Se debe mencionar, los motivos por los cuales el sicario ejecuta la orden dentro de una organización criminal, en ese sentido, Nuñez (2016), apunta que: En este caso para que se ejecute la orden no necesariamente media la retribución por ello, pues la orden puede ejecutarse por estar dentro de la criminalidad organizada muy estricta, pudiendo intervenir razones como la venganza o el interés de sobresalir en el grupo y ascender en la jerarquización o en todo caso mostrar al jefe su capacidad de fidelidad, o para ganarse el respecto del mismo (p. 67).

En el delito de sicariato, se ha incluido como agravante, la acción de dar muerte a otro se realice por cumplimiento de una orden emanada de una organización criminal, previsto en el artículo 108- C tercer párrafo inciso 2; surgiendo un problema al momento de aplicar la norma, puesto que se tiene el verbo rector "orden" en el tipo base, que implica necesariamente un contexto de relación de subordinación dentro de una organización criminal.

Al respecto, Heydegger (2015), sostiene que: "realmente la orden de matar tiene la capacidad solo en una organización criminal jerarquizada, ya que la orden no la puede dar una persona a otra cuando no medie ningún tipo de relación subordinada" (p. 108).

En el mismo sentido lo expuesto por Pérez Manrique (2015), expresa "para el caso del sicariato, es la orden dispuesta por una persona que tiene cierta autoridad sobre el sicario y por lo cual este se ve obligado a cumplir la orden" (p. 14).

Sin embargo, otro sector de la doctrina, considera que la conducta de ordenar la muerte de una persona, puede ser aplicable en aquellas relaciones de subordinación que no necesariamente estén dentro de una organización delictiva jerarquizada.

Postura, sostenida por Hugo (2015), refiere que: "existen también los sicarios que no necesariamente pertenecen a las organizaciones criminales, pero son contratados para trabajos determinados" (p. 75).

#### El que mata a otro por encargo:

El término "encargo" es entendido como el mandar o encomendar alguna gestión.

En este supuesto, como bien señala Delgado (2015), el mandante busca a una persona para que actúe como nexo – intermediario- con la finalidad de contactar a un sicario, a fin de dar muerte a su víctima, concluyéndose que existe una transferencia de funciones, por parte del mandante hacia el intermediario (p. 97).

Posición compartida por Núñez (2016), quien señala que: Una persona que se encuentra interesada en matar a alguien, pide a un tercero que le haga el servicio de matar, existiendo aquí una transferencia o traslado de funciones, donde la función de matar le corresponde al retribuido, porque precisamente se le retribuye para que cumpla el encargo, existiendo una relación esencialmente horizontal (p. 68).

En el mismo sentido, Heydegger (2015), respecto a la transferencia de funciones por parte del mandante hacia el intermediario, afirma que: Lo que existe aquí es una transferencia de funciones, donde la función de matar le corresponde al retribuido, porque precisamente se le retribuye para cumplir el encargo. La relación que aquí se establece puede ser esencialmente horizontal, lo cual implica que el encargo no se desarrolla en una criminalidad organizada, sino que se establece con un sujeto común interesado en dar la muerte a otro con el ejecutor material que no es parte precisamente en la criminalidad organizada. Donde el ejecutor tiene la plena libertad de hacerlo o no hacerlo, no es como la orden, donde se tiene que obedecer y ejecutar (p. 109).

#### El que mata a otro por acuerdo:

Entiéndase el término "acuerdo" como el convenio o pacto realizado entre dos o más personas, con una finalidad determinada. Para Delgado (2015), en este supuesto, el mandante contrata directamente los servicios del sicario, concretándose el acuerdo para dar muerte a una persona determinada, a cambio de una ventaja patrimonial (p. 97).

En ese sentido, Nuñez (2016), sostiene que: En este supuesto, el acuerdo implica la existencia de una relación horizontal, en la que las partes se encuentran en el mismo plano, donde dos o más personas acuerdan cometer el delito de sicariato

(codecisión), asumiendo cada una de ellas un rol importante en la realización del injusto penal (p. 69).

#### A. Tipicidad subjetiva:

En relación a la tipicidad subjetiva en el delito de sicariato, además del elemento dolo-entendido como el conocimiento y la voluntad de realizar los elementos que conforman la tipicidad objetiva-, se requiere de un elemento subjetivo adicional al dolo.

Al respecto la doctrina nacional, es unánime al aceptar como elemento subjetivo de tendencia interna trascendente, "el querer obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole".

Postura sostenida por Núñez (2016), quien señala: Además del elemento dolo, el legislador ha agregado, como un elemento subjetivo adicional al dolo, la tendencia interna trascendente del propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole (finalidad), por lo que el beneficio puede ser también para un tercero, en el que si bien ello no forma parte de su estructura objetiva ni de su consumación material, será necesario probarse que la persona que decidió matar tenía el propósito de obtener una ventaja económica o no económica (p. 79).

Del mismo modo, Heydegger (2015), sostiene que: La conducta del sicario tiene como fin el de conseguir el beneficio de naturaleza económica, es decir una ventaja susceptible de cuantificación en bienes o efectos. Cuando se denomina el sicariato como el asesinato por encargo, se tiene como elemento diferenciador la búsqueda, por parte del sujeto activo, de una ventaja económica. Pero el decreto en análisis ha incorporado también otro elemento adicional en el que el ejecutor no necesariamente busca lo económico, sino su fin puede ser de "cualquier índole". Si el fin que se busca es, por ejemplo, la búsqueda de reconocimiento en el grupo, recuperar el prestigio de un grupo o simplemente el agradecimiento a quien da la orden, encargo o acuerdo; en cualquier caso puede ser también de índole sexual, honorífica, sentimental, político, profesional (p. 109).

En el mismo sentido, Villar (2015) manifiesta que: El agente actúa con dolo y se

adiciona un elemento subjetivo de tendencia interna transcendente como es el propósito de obtener para sí o para tercero un beneficio económico cuyo contenido puede ser monetario o su equivalente en especies digamos bienes muebles o inmuebles; incluso el tipo penal agrega la posibilidad amplia del concepto y contenido del elemento normativo, el cual es el beneficio que recibirá el agente conforme consta en el tipo penal examinado: "[...] de cualquier otra índole [...]". Esto significa que solo por el deseo de lograr una mejor ubicación en una organización ya existe contraprestación ilícita (beneficios personales en general) (p. 128).

Al respecto, la postura de Peña Cabrera (2016), quien respecto al tipo subjetivo del injusto en el delito de sicariato, sostiene que: En principio, requiere de la figura del dolo, entendido como el aspecto anímico del agente, el cual exige conciencia y voluntad de realización típica, para lo cual basta el dolo cognitivo, en cuanto al grado de cognoscibilidad suficiente de creación de un riesgo jurídicamente desaprobado con aptitud de lesión al bien jurídico tutelado; a éste factor, el legislador creyó conveniente adicionar un elemento subjetivo de naturaleza trascedente, entendido como el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole (p. 502).

Posición distinta, es la expuesta por Rivas (2015), quien acepta que el dolo en el delito de sicariato, exige el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, sin embargo, considera que ello no constituye un cambio en la figura del sicariato, debido a que anteriormente se interpretaba el móvil del asesinato por lucro como aquella ventaja que no solo tienen naturaleza patrimonial (p. 169).

Cabe citar, a Delgado (2015), refiriéndose al dolo especial, señala que: Se refiere a quien mata con el propósito de obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole, sin embargo, la expresión o de cualquier otra índole amplía el propósito lucrativo, con lo que se da cabida a beneficios o ventajas diferentes al de carácter patrimonial (p. 99).

Es respetable, la postura de Hugo (2015), que respecto a la tipicidad subjetiva en

el delito de sicariato, refiere que: El tipo se representa así eminentemente doloso, solo admite el dolo directo y se caracteriza por ser uno de tendencia interna trascedente, en el que para su constitución se precisa ineludiblemente la presencia del animus lucrandi"; asimismo, refiere que: "en ese sentido, apreciamos que el sicariato evidencia un especial móvil inductor, en el que el agente se motiva por el "lucro", por lo que representa una conducta sumamente reprochable, ya que el agente quita la vida a otro por el desmedido afán de obtener una ganancia o provecho económico, que es el fundamento del injusto sobre criminalizado (p.111).

Conforme lo expuesto anteriormente, se evidencia que el mencionado autor, considera que el fundamento del delito de sicariato es netamente de naturaleza económica.

#### 1.1.1.3.4.3. Grado de desarrollo del delito:

Para la consumación en el delito de sicariato, se requiere del resultado -muerte del sujeto pasivo (víctima)-, siendo admisible la tentativa.

En ese sentido, Peña Cabrera (2016), manifiesta: "la consumación se identifica, - como todo delito de asesinato-, con la muerte del ofendido, sino esto no se logra – por motivo ajenos al autor-, estamos ante un delito tentado" (p. 503).

#### 1.1.1.3.4.4. Autoría y participación:

El grado de autoría y participación en el delito de sicariato, se determina de acuerdo al supuesto en el que se encuentre, por lo que, se debe hacer la distinción en relación a los tres verbos rectores que conforman el tipo, así encontramos:

El supuesto de "El que mata a otro por orden", como lo señala Delgado (2015), aquí el mandante es un jefe o líder de una organización criminal, y el sicario es un integrante de ésta, ante la existencia de una estructura criminal jerárquica, es aplicable la autoría mediata por dominio de la voluntad a través de aparatos organizados de poder (p.99); por lo que, el mandante -jefe de una organización criminal- responderían a título de autor mediato.

En el supuesto "El que mata a otro por encargo", en donde el mandante y el intermediario no forman parte de una organización criminal, responden a título de instigadores del delito de sicariato (Peña, 2016, p. 497).

Finalmente. en el supuesto de: "El que mata a otro por acuerdo", como apunta Peña (2015) al presentarse un acuerdo directo entre el mandante y el sicario, existe una convergencia criminal para cometer el delito de sicariato; por lo que, es aplicable la figura de la coautoría (p. 41).

## 1.1.1.3.4.5. Sicariato agravado

En el tercer párrafo del artículo 108-C del Código Penal, se encuentran enumeradas las circunstancias agravantes del delito de sicariato, los cuales son sancionados con pena de cadena perpetua, en los siguientes supuestos:

# A. Valiéndose de un menor de edad o de un inimputable para ejecutar la conducta:

Esta agravante se configura, cuando para ejecutar la conducta – acción de matar a otro- se emplea un menor de edad o a un inimputable.

En tal sentido, es importante mencionar que la mayoría de edad, en el Perú se adquiere a los dieciocho años, siendo que los menores de edad serían todas aquellas personas que son menores de 18 años; los cuales tienen un tratamiento especial, por lo que son considerados infractores de la ley penal.

Es importante mencionar, que en el artículo 20 inciso 1 del Código Penal, se establece las causales de inimputabilidad, las mismas que son definidas por Rivas (2015):

La anomalía psíquica (perturbación psíquica que impide la comprensión del carácter delictuoso del hecho); la grave alteración de la conciencia (se produce una disociación entre el mundo interno y la realidad, por una reducción sustancial del grado de conciencia); y la alteración de la percepción (defectos físicos que impiden una adecuada representación sensorial de la realidad) (p. 170).

Respecto a la circunstancia agravante de emplear a un inimputable para la

realización de la conducta punible, ésta también se encuentra prevista como circunstancia agravante genérica, contemplada en el artículo 46 inciso 2 literal j) del Código Penal.

Del mismo modo, respecto a la circunstancia agravante de emplear a un menor de edad para la comisión del delito, la misma ya se encontraba regulada como circunstancia agravante genérica en el artículo 46°-D del Código Penal.

Sin embargo, al encontrarse doblemente reguladas las agravantes, prevalece la prevista de manera específica, en aplicación del principio de especialidad; por el cual, la norma especial prima sobre la norma general, aplicándose en este caso, la circunstancia agravante específica prevista en el artículo 108-C tercer párrafo inciso 1 del Código Penal, para el delito de sicariato.

Se precisa además qué en esta circunstancia agravante, respecto a la figura de autoría y participación, es aplicable la autoría mediata; por la cual, el agente – hombre de atrás-, instrumentaliza a menores de edad o a un inimputable, para ejecutar la conducta homicida.

En ese sentido Peña Cabrera (2016), comentando la primera agravante del delito de sicariato, manifiesta que: Cuando el agente se valga de un menor de edad, será sancionado con pena de cadena perpetua, según lo previsto en el artículo 108°-C del Código Penal, es decir, el autor (inmediato) o ejecutor es el menor infractor de la Ley penal y el adulto asume la responsabilidad a título de instigador (si el ejecutor es mayor de catorce años de edad y menor de dieciocho años) o como autor mediato (cuando el ejecutor del delito es menor de catorce).

La conducta también está considerada como agravante cuando el autor inmediato o ejecutor es un total inimputable, entendido como aquella persona que se encuentra privada totalmente de discernimiento, a causa de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o defectos significativos en los estados de la percepción humana (p. 491).

#### B. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal:

Antes de comentar el supuesto de la agravante para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal, se cree conveniente, mencionar brevemente un concepto sobre organización criminal, definida por algunos autores como Delgado (2014) y Páucar (2016):

Como toda organización estructurada de manera no uniforme por tres o más personas durante cierto periodo de tiempo de permanencia y cuya actividad delictiva de carácter grave tiene alcance nacional, internacional y/o transnacional. Estos grupos utilizan como medios que facilitan la actividad delictiva o para protegerse de ser descubiertos: la violencia, grave amenaza y/o corrupción (p. 39).

La criminalidad organizada es el desarrollo permanente, dinámico y evolutivo de actividades ilegales tanto locales como de proyección internacional, a través de estructuras organizacionales jerárquicas o flexibles que tiene como objetivos principales la búsqueda de consolidar una posición económica y/o de poder, por medio de diversos mecanismos como la violencia, la influencia, la tecnología, etc. (p. 154).

Se debe mencionar también, que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional (Convención de Palermo), citada por Oré (2016), define al grupo delictivo organizado como:

Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico y otro beneficio económico u otro beneficio de orden material (p. 84).

Al respecto, en nuestro ordenamiento jurídico, también se ha conceptualizado a la organización criminal, conforme lo expuesto en el artículo 2 inciso 1 de la Ley N°30077- "Ley Contra el Crimen Organizado", publicada en el diario oficial "El Peruano", el 20 de agosto de 2013, que establece: Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas

que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer los delitos (...) previsto en la Ley.

El sicario –persona que ejecuta la acción de dar muerte a otro- actúa como parte integrante de una organización criminal, y su superior

-jefe de la organización criminal-, expresamente ordena al subordinado matar a otra persona, de esta manera, el sicario forma parte de la organización criminal.

En ese sentido, Peña Cabera (2016), comentando la agravante en referencia, sostiene que: Otro supuesto, de aplicación de la pena de cadena perpetua, es cuando se da cumplimiento a la orden de una organización criminal; es de corrientes, es que esta clase de asesinatos son la materialización de los planes que se gestan en aparatos criminales, (...), de manera que el mayor contenido de desvalor viene sustentado en la peligrosidad con la que actúan estas organizaciones, generando mayores riesgos para sus víctimas de ser ultimadas con mayor facilidad e impunidad en su perpetración (p. 492).

Una postura diferente es la expuesta por los autores Núñez (2016) y Pérez López (2015), quienes sostienen, que los sicarios también pueden ser llamados periódicamente, no siendo necesario que el sicario, forme parte integrante de la organización criminal.

Posición compartida por Hugo (2015), quien respecto a los sicarios que forman parte de la organización criminal sostiene que: El sicario realiza el homicidio en razón directa a las directivas emanadas de la organización criminal, pudiendo ser integrante de la misma o actuar como agente libre. En este caso el fundamento agravante se evidencia por el incremento del peligro y potencialidad del o de los agentes que obran amparados por la estructura de la organización criminal (p.112-113).

### C. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas:

Esta agravante sanciona con cadena perpetua, cuando el hecho punible es ejecutado con la intervención de dos o más personas, el motivo por el cual la mencionada circunstancia es considerada una agravante, se debe a la pluralidad

de agentes que participan en el hecho delictivo (autores y partícipes), colocando a la víctima en una situación de desventaja.

En ese sentido, Pérez (2015), respecto al fundamento político criminal de la agravante en análisis, refiere: "la pluralidad de agentes merma o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente podría utilizar la víctima para defender su bien jurídico: vida; se genera, además, mayor estado de indefensión en el sujeto pasivo, restringiéndole sus posibilidades de protegerse" (p. 21).

Por otro lado, la doctrina nacional no es unánime, en relación al grado de participación delictiva de los sujetos que intervienen en el delito de sicariato; un sector sostiene que sólo es la aplicable la agravante de pluralidad de agentes, en los casos donde se presente coautoría, y no cuando existan partícipes.

En contraposición, otro respetable sector de la doctrina, considera que es perfectamente aplicable la agravante a los cómplices. A continuación, se hará referencia a los principales argumentos, sostenidos por los diversos autores nacionales:

La tercera circunstancia agravante del sicariato se verifica cuando en la ejecución del asesinato intervienen dos o más personas, esto es, dos o más sicarios. Se entiende que los intervinientes deben ser coautores. La agravante no alcanza los cómplices. Los cómplices no planifican ni intervienen directamente en el homicidio por sueldo o lucro, solo ayudan a colaborar ocasionalmente en el evento delictivo, por lo tanto, no les alcanza la agravante (Salinas, 2015, p.136-137).

Son coautores del delito de sicariato solo quienes cometen actos ejecutivos, cada uno de los cuales es parte de la ejecución de hecho punible (...) también es indispensable que exista entre los que toman parte en la ejecución de la acción típica una intención común de realizar el hecho punible (Hugo, 2015, p.75-76).

No consideramos admisible la agravante referida a "cuando en la ejecución intervienen dos o más personas", en caso se esté ante un autor y uno o dos cómplices, si estos prestan su aporte en la etapa preparatoria del delito (Peña Cabrera, 2015, p.40).

Una postura contraria, es la expuesta por Heydegger (2015), refiriendo que: El legislador, solo exige pluralidad, por lo que no importa la calidad, si intervienen como coautores o partícipes. También debió tenerse en cuenta que la mayoría de los delitos que son subsumidos aquí se realizan por dos o más personas, por ejemplo, uno conduce la moto y el otro aprieta el gatillo para dar muerte; y en virtud a esta nueva ley todas estas manifestaciones tendrían que ser condenadas a cadena perpetua (p.114).

#### D. Cuando las víctimas sean dos o más personas:

En este supuesto, el legislador ha creído conveniente tipificar como agravante, la existencia de pluralidad de víctimas, debido a la mayor afectación que sufre el bien jurídico: vida humana independiente.

Al respecto, Peña (2016), comentando esta agravante manifiesta que: Cuando las víctimas sean dos o más personas, en este caso se acude al grado de desvalor del resultado, en cuanto a una situación más alarmante: la muerte de dos o más personas como consecuencia del proceder ilícito del agente. Estaríamos ante un concurso ideal de delitos, al estar ante una sola acción que de forma simultánea, provoca la muerte dolosa de dos o más víctimas, conforme lo previsto en el artículo 48° del CP, con la particularidad que ya no habría que acudir al aumento de la pena a una cuarta parte por el delito más grave, al estatuirse de plano, la sanción de pena de cadena perpetua (p. 493).

#### E. Por la condición especial de la víctima:

En este supuesto, el legislador ha establecido como agravante cuando las víctimas tienen una condición especial, estando comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo, a continuación. se detallarán cada uno de los supuestos:

 Cuando la víctima se encuentre comprendida en el artículo 107 primer párrafo:

Para entender esta circunstancia agravante nos remitimos al primer párrafo del artículo 107 del Código Penal, el mismo que consiste en el que a sabiendas mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo o a una persona con quien

sostiene una relación conyugal o de convivencia.

Al respecto Vargas (2017) comentando esta agravante, refiere: La conducta adquiere un mayor reproche penal porque ya desde luego tiene una conducta ex ante, en razón de un parentesco que existe entre víctima y el mandante. Mediante la norma el sujeto es considerado en una situación de garante de estos deberes de mutua protección, efecto y cuidado que deben guiar las relaciones parentales, por lo que el reproche se manifiesta cuando dolosamente incrementa innecesariamente el riesgo con respecto a los deberes (p. 90).

- Cuando la víctima esté comprendida en el artículo 108-A del Código Penal:

En este supuesto se tiene en cuenta la condición o cargo que ostenta el sujeto pasivo, porque el atentado se produce contra altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, esto es el Presidente de la República, los representantes del Congreso, miembros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, los representantes de organismos descentralizados y alcaldes de acuerdo a Ley.

Así como también los miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armas, magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público o a un miembro del Tribunal Constitucional o cualquier autoridad elegida por mandato popular en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

En ese sentido, se tiene la postura de Vargas (2017), quien apunta que: Con esta circunstancia agravante, se busca blindar y proteger a un cierto grupo de personas que realizan funciones en busca de un bienestar para la sociedad; puesto que si se permite que atenten contra este grupo de funcionarios y servidores que representan y trabajan por el bienestar de la sociedad, el respeto a la autoridad se destruye, por lo tanto sin ella no hay Estado ni sociedad enmarcada dentro de los cánones constitucionales (p. 91).

 Cuando la víctima se encuentre comprendida en el artículo 108-B primer párrafo del Código Penal En esta agravante, se encuentran previstos los supuestos de feminicidio, al respecto Vargas (2017) conceptualizando al feminicidio señala que: Es un acto que no responde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Los autores de estos crimines tampoco tienen calidad específica, pues pueden ser personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical, social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos. También pueden ser personas conocidas, como vecinos compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma desconocidos para la víctima (p. 91-92).

El delito de feminicidio de esta manera, consiste en matar a una mujer por su condición de tal, bajo los siguientes contextos: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, y cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

#### F. Cuando se utilice armas de guerra:

Este supuesto se configura con el empleo de armas de fuego, siendo la agravante el utilizar armas de guerra para la ejecución del delito.

Peña Cabrera (2016) comentando esta agravante refiere que: El grado de desvalor recae sobre el medio empleado por el agente, refiere a la enorme potencialidad de estos instrumentos para poner en riesgo la vida de más de una persona. Este tipo de accionar se observa sobre todo en organizaciones criminales sumamente violentas, que acostumbran emplear granadas, armas de fuego de gran alcance, así como material explosivo, ora para atemorizar a su víctima ora para asegurar el éxito del plan criminal (p. 496).

Al respecto, se debe hacer una diferenciación entre las armas de guerra de uso militar y policial, y las que están destinadas para la guerra; conforme a los alcances de la Ley N° 28397 y su reglamento, son las siguientes:

- a. Son consideradas armas de uso civil, aquellas destinadas para la defensa personal, deporte, caza, colección, seguridad y vigilancia armada, comprendidas en la Ley N° 25054, su Reglamento, modificatoria y normas complementarias.
- b. Armas de guerra, son aquellas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política del Perú; estando comprendidas las siguientes:
- Los fusiles, rifles o carabinas automáticas y semiautomáticas.
- Las pistolas automáticas (subametralladoras) de cualquier calibre.
- Las pistolas semiautomáticas calibre 9mm parabellum, luger o de mayor calibre y sus equivalencias.
- Los revólveres calibre 357", 44" ó 9mm parabellum o de mayor calibre y sus equivalencias.
- Las determinadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Asimismo, las armas de guerra autorizadas para uso civil, son aquellas autorizadas para seguridad personal destinadas para la protección de personalidades debidamente acreditadas. Considerándose a estas pistolas del tipo MGP-84 mini o similares con capacidad para disparar sólo en la modalidad de tiro por tiro, munición, calibre 9 mm parabellum o Luger, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

#### 1.2. Formulación del problema de investigación

#### 1.2.1. Problema General

¿Cuál es la valoración de los magistrados con respecto a los menores de edad que cometen el delito de sicariato en el distrito judicial de Lima Sur-2020?

#### 1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuáles son las consecuencias para la seguridad ciudadana de no condenar a los menores de edad que cometen el delito de sicariato?

¿Cuáles son los fundamentos que dan sustento al requerimiento respecto a que los menores de edad mayores de 15 años puedan ser juzgados como adultos en el delito de sicariato?

#### 1.3 Justificación

La investigación se justifica ya que para que los legisladores puedan evaluar la posibilidad de modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal y así los menores de edad puedan ser imputables en el delito de sicariato, con el fin de proteger el bien jurídico: vida de la víctima y brindar justicia a la familia afectada. Esta investigación beneficiará a toda la sociedad en general, y a la comunidad jurídica, con la propuesta realizada se podrá dar una mejor solución en la disminución de las estadísticas en el delito de sicariato cometido por los adolescentes que son considerados inimputables.

#### 1.4 Relevancia

La presente investigación resulta relevante puesto que aborda la problemática relacionada con el sicariato en los menores de edad, delito que hoy en día se ha incrementado por los menores de edad, ya que estos menores infractores no asumen una responsabilidad penal y son protegidos por la inimputabilidad para seguir infringiendo la ley penal y atentando contra los derechos fundamentales como es el bien jurídico: vida.

#### 1.5 Contribución

El presente trabajo de investigación contribuye de manera muy importante en los estudiantes de derecho del sistema universitario y asimismo se realiza en este estudio una sistematización de los principales referentes teóricos en torno al sicariato y sus particularidades en el Perú lo que contribuye desde el punto de vista jurídico al esclarecimiento de los puntos de vista actuales de los operadores de justicia con respecto a la comisión de este delito por menores de edad.

# 1.6 Objetivos

# 1.6.1. Objetivo General

Analizar la valoración de los magistrados con respecto a los menores de edad que cometen el delito de sicariato en el distrito judicial de Lima Sur-2020.

# 1.6.2. Objetivos Específicos

Analizar las consecuencias para la seguridad ciudadana de no condenar a los menores de edad que cometen el delito de sicariato.

Analizar los fundamentos que dan sustento al requerimiento respecto a que los menores de edad mayores de 15 años puedan ser juzgados como adultos en el delito de sicariato.

# II. MÉTODOS Y MATERIALES

# 2.1. Hipótesis de la Investigación

### 2.1.1. Supuestos de la Investigación

#### 2.1.1.1. Supuesto Principal

No existe uniformidad en la valoración de los magistrados con respecto a los menores de edad que cometen el delito de sicariato en el distrito judicial de Lima Sur-2020.

#### 2.1.1.2. Supuestos Específicos

Existen consecuencias para la seguridad ciudadana de no condenar a los menores de edad que cometen el delito de sicariato.

Existe fundamentos que dan sustento al requerimiento respecto a que los menores de edad mayores de 15 años puedan ser juzgados como adultos en el delito de sicariato.

#### 2.1.2. Categorías de la Investigación

#### 2.1.2.1. Categoría Principal

Delito de sicariato

#### 2.1.2.2. Categorías Secundarias

Consecuencias para la seguridad ciudadana

Requerimiento respecto a que los menores de edad mayores de 15 años puedan ser juzgados como adultos en el delito de sicariato

#### 2.2. Tipo de estudio

La presente investigación es de tipo:

Cualitativa: porque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir, comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el

contexto. A decir de Taylor y Bogdan (1987), en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.

- Básica: Según Ander-Egg (2011), este tipo de investigación trata de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad (...) una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales.
- No experimental: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

#### 2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada: Según Strauss y Corbin (2002), el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.
- Teoría narrativa: Según Czarniawska, (2004), pretende entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en "narrativas", entendidas como historias de participantes relatadas o proyectadas y registradas en diversos medios que describen un evento o un conjunto de eventos conectados cronológicamente.

#### 2.4. Escenario de estudio

Para el desarrollo del presente trabajo se ha establecido realizar la investigación en el distrito judicial de Lima Sur.

#### 2.5. Caracterización de sujetos

En el presente trabajo de investigación se ha considerado que las entrevistas van a ser dirigidas a:

3 Fiscales y 3 jueces del distrito judicial de Lima Sur.

#### 2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El investigador desarrolló un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de esta forma que se logren establecer los fines y así se aplique la entrevista logrando obtener resultados legítimos y a su vez arribar a las conclusiones y proponer las recomendaciones.

#### 2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

**TÉCNICA:** Entrevista: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio.

**INSTRUMENTO:** Guía de entrevista: De acuerdo con León (2006), la guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas y posibles preguntas que se abordarán en la entrevista.

#### 2.8. Rigor científico

En el presente trabajo de investigación al tener presente una problemática latente, es así que se ha podido realizar de manera narrativa y fundamentada nuestro trabajo, se hizo una investigación cualitativa por ser más flexible, fue más teórica que practica, no existió manipulación de las variables. El autor de la investigación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se hallan presentes en todas las etapas del estudio para así presentar una solución al problema de investigación; es el objetivo más característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

#### 2.9. Aspectos éticos

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración primero la originalidad esto quiere decir que es fruto de mi esfuerzo y autoría, también en el desarrollo se ha considerado las normas establecidas según el formato APA, además que, para la búsqueda de la información mediante los instrumentos de la entrevistas, estas se han desarrollado respetando el principio de la autonomía es decir solo han participado los que voluntariamente han deseado y además han firmado el consentimiento informado establecido.

#### III. RESULTADOS

- 1.- Las entrevistas realizadas a los participantes en la investigación reflejan que los criterios y procedimientos que consideran los magistrados al respecto a un menor de edad que comete delito de sicariato, son variados y giran en torno a: la edad del menor que ha cometido la infracción; los antecedentes penales anteriores; si el menor está estudiando; intensidad de la infracción; intensidad del daño causado; las condiciones personales y sociales del adolescente; la intención, voluntad y conocimiento para realizar el hecho penal; entre otros criterios que el magistrado tiene en cuenta según el hecho en específico y los medios aportados por las partes.
- 2.- Con respecto a las consecuencias para la seguridad ciudadana de no condenar a los menores de edad que cometen el delito de sicariato, los magistrados plantean que la delincuencia juvenil es un problema grave hoy en día producida por los adolescentes de 15, 16 y 17 años, debido a su inimputabilidad se tienen consecuencias como el aumento del porcentaje de menores infractores, víctimas desamparadas ya que no hubo una pena correcta para el adolescente infractor, la inseguridad ciudadana, la reincidencia y el aumento de criminalidad.
- 3.- Con relación a los fundamentos que dan sustento al requerimiento respecto a que los menores de edad mayores de 15 años puedan ser juzgados comoadultos en el delito de sicariato, los magistrados consideran que estos cuentan ya a esa edad con discernimiento suficiente para determinar diversos aspectos de su vida, por lo tanto, están en posibilidad de prever y asumir las consecuencias de su accionar, entonces deben ser sancionados al igual que un adulto si cometen una infracción a la ley penal. De igual manera se agrega que en virtud de la valía de los bienes jurídicos atacados en los delitos graves como asesinato, robos, violaciones seguidos de muerte, se considera que el menor implicado en tales ilícitos debe ser sometido al proceso penal común o instaurado para adultos, y no uno diferenciado, pues la conducta individualmente realizada evidencia un desprecio total por los bienes jurídicos que la sociedad en su conjunto valora; entendiendo que el menor que posee discernimiento y que ha actuado con pleno conocimiento y voluntad, ignorando el mandato negativo de la norma penal, debe ser responsable de sus actos, imponiéndosele una pena o medida de seguridad.

# IV. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados del trabajo de campo y todo lo desarrollado en la presente investigación, se comprobó que los adolescentes no se merecen tener un régimen especial cuando perpetren un delito grave, y deben ser considerados imputables porque transgreden el bien jurídico: vida sin importar los sentimientos de la víctima o de los seres queridos con tal recibir un fin lucrativo. Esta inimputabilidad trae como consecuencia la inseguridad ciudadana, la reincidencia, la injusticia para los afectados y el aumento delictivo; todo ello producto de una incorrecta aplicación de las normas, por lo que debe existir una proporcionalidad entre el acto cometido y la sanción que se merece el adolescente; aunque para la legislación peruana solo tiene en cuenta la edad cronológica del menor mas no su capacidad de discernimiento al momento de matar a una persona. Estos elementos fundamentan la necesidad de una modificación del artículo 20 inciso 2 del Código Penal, ya que en la actualidad el referido artículo no se encuentra acorde con el alto índice de criminalidad que existe en nuestro país, por lo tanto, debido a esta problemática debería existir una modificación para que los adolescentes de 16 y 17 años puedan ser considerados imputables en el delito de sicariato.

# V. CONCLUSIONES

- 1. Los criterios y procedimientos que consideran los magistrados al respecto a un menor de edad que comete delito de sicariato, son variados y giran en torno a: la edad del menor que ha cometido la infracción; los antecedentes penales anteriores; si el menor está estudiando; intensidad de la infracción; intensidad del daño causado; las condiciones personales y sociales del adolescente; la intención, voluntad y conocimiento para realizar el hecho penal; entre otros criterios que el magistrado tiene en cuenta según el hecho en específico y los medios aportados por las partes.
- 2. La delincuencia juvenil es un problema grave hoy en día producida por los adolescentes de 15, 16 y 17 años, debido a su inimputabilidad se tienen consecuencias como el aumento del porcentaje de menores infractores, víctimas desamparadas ya que no hubo una pena correcta para el adolescente infractor, la inseguridad ciudadana, la reincidencia y el aumento de criminalidad.
- 3. En virtud de la valía de los bienes jurídicos atacados en los delitos graves como asesinato, robos, violaciones seguidos de muerte, se considera que el menor implicado en tales ilícitos debe ser sometido al proceso penal común o instaurado para adultos, y no uno diferenciado, pues la conducta individualmente realizada evidencia un desprecio total por los bienes jurídicos que la sociedad en su conjunto valora; entendiendo que el menor que posee discernimiento y que ha actuado con pleno conocimiento y voluntad, ignorando el mandato negativo de la norma penal.

# VI. RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda a los jueces que al momento de emitir una sentencia se considere el bien jurídico: vida ya que si se atenta contra ella es irreparable, es por ello que debe dictarse una pena proporcional al delito que ha realizado el menor de edad.
- **2.** Brindar charlas educativas, a los alumnos y padres de familia, para informales sobre las consecuencias penales si cometen un delito grave a su corta edad.
- **3.** Modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal, con la finalidad que a los menores de edad se aplique la imputabilidad en el delito de sicariato, y de esta manera sean responsables por su actuar delictivo.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alejandría, M. L. (2019). Sicariato en adolescentes de 15 a 17 años de edad y los diferentes casos registrados en el departamento de Lambayeque. Tesis para optar título profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel Perú.
- Astudillo, V. H. (2016). El sicariato y su incidencia en la sociedad" tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal. Tesis previa a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho Penal y Criminología. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato-Ecuador.
- Barros, J. (2010). El sicariato en la ciudad de cuenta. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca -Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales- Derecho -Tesis de Pregrado. Recuperado de:http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/3230
- Carrión, F. (2009). *Flacso Ecuador*. Obtenido de Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana N° 8. URVIO: <a href="https://www.flacso.edu.ec/portal/publicaciones/detalle/urvio-revista-latinoamericana-de-seguridad-ciudadana-no-8-sicariat.3878">https://www.flacso.edu.ec/portal/publicaciones/detalle/urvio-revista-latinoamericana-de-seguridad-ciudadana-no-8-sicariat.3878</a>
- Cruz, E. (2010). Los menores de edad infractores de la ley penal. Universidad Complutense de Madrid- España, recuperado de: https://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf
- Delgado, F. (2015). Estudios de justicia penal juvenil en el Perú", Lima: Lex & Iuris.
- Delgado, C. (2014). El Sicariato como una modalidad del crimen organizado.

  Origen, desarrollo y situación actual. Lima, Perú: Grandez Ediciones.
- Delgado, C. (2015). El delito de sicariato y la conspiración a su comisión en el D. Leg. N° 1181. Actualidad Penal. 15, p. 88-103.

- Heydegger, F. (2015). El delito de sicariato. Actualidad Penal. 15, p. 104- 118.
- Hugo, J. (2015). El delito de sicariato en la ley penal peruana. Actualidad Penal. 15, p. 62-78.
- Hugo, S. (2015). El nuevo delito de sicariato y los esfuerzos político- criminales para sancionar los homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia. Gaceta Penal & Procesal Penal. 74, p. 91-120.
- Hurtado, M. E. (2017). Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Tesis previa a optar por el título de Abogado. Universidad Nacional de Loja. Loja-Ecuador.
- García, J. (2011). Revista Jurídica Derecho Ecuador. Obtenido de Análisis Jurídico
  Sobre el Sicariato:
  http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com\_conte
  nt&do\_pdf=1&id=6030
- Guamán, M. P. (2020). El principio de proporcionalidad de la pena y el delito de sicariato. Tesis de grado, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la Republica. Universidad Técnica de Ambato. Ambato-Ecuador.
- Huancas, J. (2013). *Sicariato*, *Aula Blog*. Obtenido de AULA BLOG: <a href="http://aulablog09.blogspot.pe/2013/09/el-sicariato-juvenil.html">http://aulablog09.blogspot.pe/2013/09/el-sicariato-juvenil.html</a>
- Lema, A. E. (2016). Circunstancias agravantes especiales del delito de sicariato en el Código Orgánico Integral Penal en la ciudad de Quito año 2015. Tesis previa a la obtención del Título de: Abogada. Universidad Central del Ecuador. Quito Ecuador.
- López, F. L. (2018). El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato

- *por lucro, en la legislación peruana.* Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad San Martin de Porres. Chiclayo Perú.
- Núñez, F. (2015). El tipo penal de sicariato como expresión del derecho penal del enemigo. 15, p. 134-157.
- Núñez, F. (2016). El delito de Sicariato como expresión del Derecho Penal del Enemigo, Lima, Perú: ESIPEC.
- Monzón, J. L. (2018). El sicariato juvenil: sancionar al adolescente como adulto.

  Tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal.

  Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima Perú.
  - Oré, F. (s.f.). Sicariato Adolescente:

    <a href="http://es.calameo.com/books/002886277419233bd7614">http://es.calameo.com/books/002886277419233bd7614</a>
- Peñaloza, M. E., Loayza, D. M. (2018). La actividad delictiva del sicariato y los infractores a la ley penal en Lima Sur en el año 2017". Tesis para obtener el título de: Abogado. Universidad Autónoma del Perú. Lima Perú.
- Peña Cabrera, A. (2015). El sicariato: una nueva manifestación del normativismos en el contexto de la inseguridad ciudadana. Gaceta Penal & Procesal Penal. 75, p. 37-52.
- Peña Cabrera, A. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- Pérez, J. (2015). El delito de sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1181. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. 75, p. 11-22.
- Pérez, J. (2015). El nuevo delito de sicariato. 262, p. 13-20. Actualidad jurídica.
- Pontón, D. (2009). Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, N°8.

  Obtenido de URVIO:

  <a href="http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/10-19/">http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/10-19/</a>

- Rivas, S. (2015). El tipo penal de Sicariato ¿Era realmente necesario?. Actualidad Penal. 15, p. 158-186.
- Rivera, T. (2001). "Análisis de los factores sociales que inciden en la conducta infractora de un menor dentro de una comunidad urbana", Universidad Autónoma Metropolitana, recuperado de: <a href="http://148.206.53.84/tesiuami/UAM4245.pdf">http://148.206.53.84/tesiuami/UAM4245.pdf</a>
- Salinas, R., (2015). *El innecesario delito de asesinato por sueldo: sicariato.*Actualidad Penal. 15, 38-61.
- Salinas, R. (2015). *El innecesario delito de asesinato por sueldo: sicariato.* Gaceta Penal & Procesal Penal. 76, 121-141.
- Vargas, R. (2017). El delito de sicariato y su Investigación desde la Escena del Crimen. Lima, Perú: Lex & Iuris.
- Villamarín, M. J. (2016). El sicariato y su tipificación en el régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida.

  Tesis previa a optar por el título Abogada. Universidad Nacional de Loja. Loja-Ecuador.
  - Villar, M. (2015). *El delito de sicariato: comentarios al D. Leg N° 1181*. Actualidad Penal. 15, 120-132.
- Yong, E. A. (2017). *El sicariato y los menores de edad.* Tesis para obtener el grado académico de: Magíster en Derecho Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú

# **ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTUIO: VALORACIÓN DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO AL SICARIATO EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DELIMA SUR-2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la valoraciónde los magistrados con respecto a los menores de edad que cometen el delito de sicariato en el distrito judicial de Lima Sur-2020?  PROBLEMAS ESPECÍFICOS  ¿Cuáles son las consecuencias para la seguridad ciudadana de	OBJETIVO GENERAL  Analizar la valoración delos magistrados conrespecto a los menores de edad que cometen el delito de sicariato en el distrito judicial de Lima Sur-2020.  OBJETIVOS ESPECÍFICOS  Analizar las consecuencias para la seguridad ciudadana deno condenar	SUPUESTO GENERAL  No existe uniformidad en la valoración de los magistrados con respectoa los menores de edadque cometen el delito de sicariato en el distrito judicial de Lima Sur-2020.  SUPUESTOS ESPECIFICOS  Existen consecuencias para la seguridad ciudadana de nocondenar a los menores de edad que cometen el delito de sicariato.	CATEGORIA PRINCIPAL Delito de sicariato  CATEGORIAS SECUNDARIAS  Consecuencias para la seguridad ciudadana.  Requerimiento respecto a	Tipo de Investigación ✓ Cualitativa	Diseño de Teoría  ✓ Teoría Fundamentada	Técnica Encuesta Instrumen to Entrevista
no condenar a los menores de edad que cometen el delito de sicariato?  ¿Cuáles son los fundamentos que dan sustento  a l requerimiento respecto a que los menores de edad mayores de 15 años puedan ser juzgados como adultos en el delito de sicariato?	a los menores de edad que cometen el delito de sicariato.  Analizar los fundamentos que dan sustento al requerimiento respecto a que los menores de edad mayores de 15 años puedan ser juzgados como adultos en el delito de sicariato.	Existe fundamentos quedan sustento al requerimiento respecto a que los menores de edad mayores de 15 años puedan ser juzgados como adultos en el delito de sicariato	que losmenores de edad mayores de 15 años puedan ser juzgadoscomo adultos en el delito de sicariato  A Básica   A No experime experime		✓ Diseño Narrativo	

# ANEXO 2: Guía de entrevista dirigida a los jueces y fiscales.

1.	¿A su consideración, que opiniones hay actualmente en la doctrina sobre la imputabilidad de los menores de edad?
2.	¿Cómo está regulada la responsabilidad penal de los menores de edad en el dictamen aprobado del nuevo código penal del año 2014?
3.	¿Consideras que la sanción efectiva es controlada y persuade a los sicarios para no cometer un delito?
4.	¿Consideras que dándole una sanción efectiva a los sicarios ayudará a su rehabilitación y reinserción a la sociedad?
5.	¿Considera que las penas designadas para la actividad delictiva del sicariato son adecuadas?
6.	¿Cree que los jueces especializados se encuentran capacitados en el tema del sicariato?

7.	¿Considera usted que es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?
8.	¿Considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación de denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformal artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado "a más represión menos delincuencia?
9.	¿Considera usted que se debería rebajar la edad de responsabilidad penal para los sicarios juveniles?
10	¿Considera usted que se debería afianzar la política sancionadora contra e sicariato juvenil como una forma de reducir la inseguridad ciudadana?

# **ANEXO 3: VALIDACION DE INSTRUMENTOS**



#### **FORMATO A**

#### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: VALORACIÓN DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO AL SICARIATO EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-2020

Investigadores:

Bach. Díaz Rojas Luis

Bach. Saavedra Palomino Fernando

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los "VALORACIÓN DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO AL SICARIATO EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-2020" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre



# TESIS: VALORACIÓN DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO AL SICARIATO EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-2020

Item	Guía de entrevista dirigida a los jueces y fiscales	1	2	3	4	5
1	¿A su consideración, que opiniones hay actualmente en la doctrina sobre la imputabilidad de los menores de edad?				X	
2	¿Cómo está regulada la responsabilidad penal de los menores de edad en el dictamen aprobado del nuevo código penal del año 2014?				X	
3	¿Consideras que la sanción efectiva es controlada y persuade a los sicarios para no cometer un delito?				X	
4	¿Consideras que dándole una sanción efectiva a los sicarios ayudará a su rehabilitación y reinserción a la sociedad?				X	
5	¿Considera que las penas designadas para la actividad delictiva del sicariato son adecuadas				X	
6	¿Cree que los jueces especializados se encuentran capacitados en el tema del sicariato?				X	
7	¿Considera usted que es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitosen función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?				X	
8	¿Considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado "a más represión menos delincuencia?				х	
9	¿Considera usted que se debería rebajar la edad de responsabilidad penal para los sicarios juveniles?				X	
10	¿Considera usted que se debería afianzar la política sancionadora contra el sicariato juvenil como una forma de reducir la inseguridad ciudadana?				X	



#### PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 12/08/2022, Lima

# FORMATO B



# FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I.DATOS GENERALES

- 1.1 Título de la Investigación: VALORACIÓN DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO AL SICARIATO EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-2020
- 1.2 Nombre del Instrumento: Guía de entrevista dirigida a los jueces y fiscales

#### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

	Criterios																				
Indicadores		5	1	1 5	2	2 5	3	3 5	4 0	4 5	5 0	5 5	6	6 5	7	7 5	8	8 5	9	9	1 0 0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		x		
4. Organización	Existe una organización lógica																		Х		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		Х		

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación	X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	x
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores	X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.	x
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación	x





#### PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 12/08/2022, Lima

# TELLE OF

#### **FORMATO A**

## VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: VALORACIÓN DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO AL SICARIATO EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-2020

Investigadores:

Bach. Díaz Rojas Luis

Bach. Saavedra Palomino Fernando

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los "VALORACIÓN DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO AL SICARIATO EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-2020" se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 Donde:

1= Nunca 2=Casi Nunca 3= A Veces 4=Casi Siempre 5= Siempre
--



### TESIS: VALORACIÓN DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO AL SICARIATO EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-2020

LESU						
Item	Guía de entrevista dirigida a los jueces y fiscales	1	2	3	4	5
1	¿A su consideración, que opiniones hay actualmente en la doctrina sobre la imputabilidad de los menores de edad?				X	
2	¿Cómo está regulada la responsabilidad penal de los menores de edad en el dictamen aprobado del nuevo código penal del año 2014?				X	
3	¿Consideras que la sanción efectiva es controlada y persuade a los sicarios para no cometer un delito?				X	
4	¿Consideras que dándole una sanción efectiva a los sicarios ayudará a su rehabilitación y reinserción a la sociedad?				X	
5	¿Considera que las penas designadas para la actividad delictiva del sicariato son adecuadas				X	
6	¿Cree que los jueces especializados se encuentran capacitados en el tema del sicariato?				X	
7	¿Considera usted que es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitosen función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?				X	
8	¿Considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado "a más represión menos delincuencia?				X	
9	¿Considera usted que se debería rebajar la edad de responsabilidad penal para los sicarios juveniles?				X	
10	¿Considera usted que se debería afianzar la política sancionadora contra el sicariato juvenil como una forma de reducir la inseguridad ciudadana?				X	



#### PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

#### **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI Nº: 32814221 Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

Firma

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ ABOGADO CALL Nº 31224

Lugar y fecha: 12/08/2022, Lima

#### FORMATO B



# FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I.DATOS GENERALES

- 1.1 Título de la Investigación: VALORACIÓN DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO AL SICARIATO EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-2020
- 1.2 Nombre del Instrumento: Guía de entrevista dirigida a los jueces y fiscales

#### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

	Criterios																				
Indicadores		5	1	1 5	2	2 5	3	3 5	4	4 5	5 0	5 5	6	6 5	7 0	7 5	8	8 5	9	9 5	1 0 0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		Х		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		Х		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. Organización	Existe una organización lógica																		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los																		X		

	instrumentos de investigación				
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.			x	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación			x	

		Ваја
		Regular
>	(	Buena
		Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD 90%



#### PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

#### **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI Nº: 32814221 Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

Firma

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ ABOGADO CALL Nº 31224

Lugar y fecha: 12/08/2022, Lima

# ANEXO 4: Respuestas a la Guía de entrevista dirigida a los jueces y fiscales.

1. ¿A su consideración, que opiniones hay actualmente en la doctrina sobre la imputabilidad de los menores de edad?

R/: El artículo 20° del Código Penal establece una presunción "Jure et de Jure"; al disponer que los menores de edad no son imputables, asumiendo que no han alcanzado un nivel de discernimiento que les permita identificar que un actuar es ilícito y que por lo tanto no están en posibilidad de adecuar su comportamiento para no incurrir en la comisión de un delito.

2. ¿Cómo está regulada la responsabilidad penal de los menores de edad en el dictamen aprobado del nuevo código penal del año 2014?

R/: El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348, el 07 de enero de 2017, se presenta como la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal juvenil en nuestro país, que ha priorizado en su regulación, el respeto de principios, garantías y derechos tanto para los adolescentes en conflicto con la ley, como para las víctimas, bajo los parámetros del modelo de protección integral establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo enfoques y regulando un nuevo modelo para desarrollar el proceso (modelo acusatorio) que se corresponde con la referida Convención.

**3.** ¿Consideras que la sanción efectiva es controlada y persuade a los sicarios para no cometer un delito?

R/: No persuade ni evita que se sigan cometiendo los delitos, ya que el delincuente por lo general, conoce los castigos que se le impondrá si es capturado ejerciendo estos delitos, pero aun así a estos no les importa e igual lo seguirán cometiendo, obviando cualquier tipo de castigo solo con el fin de lograr su cometido.

**4.** ¿Consideras que dándole una sanción efectiva a los sicarios ayudará a su rehabilitación y reinserción a la sociedad?

R/: Cada vez son más los casos en nuestro país que aparecen en los medios sobre niños y adolescentes que han sido adiestrados por criminales para convertirse en temibles sicarios. Pero sobre todo si se actúa a tiempo, evitando que continúen ascendiendo en esta terrible espiral criminal, evitando los efectos de que cuando hay esa carrera delictiva en edades tan tempranas, el nivel de riesgo de que eso vuelva a ocurrir, de que eso se vuelva crónico, es mayor.

5. ¿Considera que las penas designadas para la actividad delictiva del sicariato son adecuadas?

R/: No podemos negar que este principio permite a las autoridades, así como a la sociedad en su conjunto, aplicar las medidas más adecuadas en todos los supuestos en los que los niños o adolescentes se hallen en conflicto, situación que no es ajena a los adolescentes infractores, en los que el ius puniendi del Estado se ve limitado debido a las garantías procesales que les asisten.

**6.** ¿Cree que los jueces especializados se encuentran capacitados en el tema del sicariato?

R/: Considero que sí están capacitados, los mayores problemas no están en el conocimiento o no del juez sobre estos temas de sicariato, la dificultad esta más bien en la norma y el vacío legal que presenta.

7. ¿Considera usted que es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?

R/: Si no se tienen fines claros para imponer una pena, entonces el derecho penal ya no necesitará de una culpabilidad como criterio fundamentador y a su vez limitador de la pena. Asimismo, si la culpabilidad va a depender de la incertidumbre, no se podrá contar con una base material de limitación de la imposición de la pena, ni de graduación de los fines de la prevención general y especial de la pena.

8. ¿Considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado "a más represión menos delincuencia?

R/: El combate a la delincuencia implica diversas propuestas: Algunos académicos y políticos consideran que lo que debe hacerse es promover el desarrollo social, salud, educación, trabajo, recreación para abatir el delito. Otros creen que es necesario fortalecer el aparato represivo: Que cada violación a la ley tenga una respuesta contundente por parte del estado.

**9.** ¿Considera usted que se debería rebajar la edad de responsabilidad penal para los sicarios juveniles?

R/: Sí, las sanciones penales para los menores infractores de la ley penal en el delito de homicidio calificado en la modalidad de sicariato, se ve afectada por discrepancias teóricas y empirismos normativos, existiendo contrariedad para juzgar adecuadamente a un menor infractor dejando vacíos en las normas legales, debiendo adecuarse la sanción en los adolescentes entre 16 a 18 años y ser procesados por el Código Penal.

**10.** ¿Considera usted que se debería afianzar la política sancionadora contra el sicariato juvenil como una forma de reducir la inseguridad ciudadana?

R/: El sicariato es un acto delictivo, que produce inseguridad jurídica en todas las sociedades que lo sufren, causando problemas sociales y económicos, afectando el correcto desarrollo de un país, por tanto, debería ser castigado como tal.

#### Respuestas a la Guía de entrevista dirigida a los jueces y fiscales.

**1.** ¿A su consideración, que opiniones hay actualmente en la doctrina sobre la imputabilidad de los menores de edad?

R/: Una de las causas de imputabilidad que desarrolla nuestra legislación es la referente a la edad del sujeto que realiza el hecho delictivo, señalando como límite mínimo la edad de 18 años; es decir, que la persona que se encuentre por debajo de ese rango de edad será tratada como inimputable y por consiguiente no podrá ser sancionado penalmente.

2. ¿Cómo está regulada la responsabilidad penal de los menores de edad en el dictamen aprobado del nuevo código penal del año 2014?

R/: La entrada en vigencia de esta norma, marca un hito en el inicio de la Reforma de la Administración de Justicia dirigida a los adolescentes que infringen normas penales en nuestro país, como una respuesta óptima del Estado para hacer frente a estos fenómenos, a fin de intervenir de manera especializada, articulada, sistemática e integral y así evitar futuras carreras delictivas de quienes ahora son adolescentes, pero que mañana se convertirán en adultos.

**3.** ¿Consideras que la sanción efectiva es controlada y persuade a los sicarios para no cometer un delito?

R/: Considero que la simple inimputabilidad por ser menor de edad no ayuda a bajar los índices de delincuencia e inseguridad ciudadana en los habitantes de nuestro país, pues los delincuentes se aprovechan de este vacío legal para inducir a los menores a cometer el delito; en cambio si se juzga al menor de edad por cometer delito de sicariato, este con la misma capacidad de asumir la comisión del delito podría rechazar la oferta sabiendo que va a ser juzgado como persona que delinque y no como menor de edad.

**4.** ¿Consideras que dándole una sanción efectiva a los sicarios ayudará a su rehabilitación y reinserción a la sociedad?

R/: Cambiar esas actitudes que ahora son favorables a la violencia y modificar los

aspectos temperamentales de personalidad que están incidiendo en el menor. Se puede trabajar con ellos, reinsertarlos en la sociedad y desarrollar patrones prosociales. Cuanto más jóvenes sean es mucho más fácil introducir los cambios, pues los niños y adolescentes son más maleables a muchos niveles.

5. ¿Considera que las penas designadas para la actividad delictiva del sicariato son adecuadas?

R/: El reproche social que inspira la conducta de este grupo de adolescentes, debe prevalecer el rol promotor y garantista del Estado peruano, el cual debe buscar que los adolescentes en conflicto con la ley penal reciban un trato acorde a su edad y sus derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional, buscando, en todo caso, su rehabilitación y reincorporación real al seno de su familia y la sociedad, debiendo producirse este hecho en condiciones diferentes a las que tenía cuando se vio involucrado en una investigación penal; más aún cuando existe una responsabilidad compartida no solo de la familia, sino también de la sociedad y del Estado cuando un adolescente infringe la ley penal.

**6.** ¿Cree que los jueces especializados se encuentran capacitados en el tema del sicariato?

R/: Considero que sí están capacitados, los mayores problemas no están en el conocimiento o no del juez sobre estos temas de sicariato, la dificultad está más bien en la norma y el vacío legal que presenta.

7. ¿Considera usted que es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?

R/: Pero esta reducción de reprochabilidad, de reacción estabilizadora de expectativas, como criterio de igualdad se ve quebrado cuando el legislador prohíbe su aplicación a algunos delitos, llegándose a tener la paradoja de que un ciudadano considerado mayor de edad es imputable restringido para el robo simple, pero imputable completo para el robo agravado. Pregunto: ¿cuál sería el sentido y

finalidad de este tratamiento diferenciado? Ninguno.

El D. Ley N°1181 atenta contra el principio de igualdad, por lo que, en respeto y reivindicación de dicho principio, lo correcto es no aplicar el segundo párrafo del art. 22 del CP vigente. El ciudadano a que se refiere el art. 22 del CP, es imputable restringido por igual para todos los delitos que cometa dentro de esas edades.

8. ¿Considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado "a más represión menos delincuencia?

R/: Si bien existen algunas Políticas de Estado que tienen por finalidad contrarrestar la violencia, estas no estaban teniendo los resultados apropiados que se esperaba, dado que como bien sabemos lamentablemente aún seguimos siendo testigos de casos de violencia día a día.

**9.** ¿Considera usted que se debería rebajar la edad de responsabilidad penal para los sicarios juveniles?

R/: En la actualidad, encontraremos muchos autores que sostienen que todos los menores de edad por el simple hecho de tener entre 14 y 18 años no pueden ser tratados como inimputables para ciertos delitos, debido a nivel de socialización y discernimiento que desarrollan en ese rango de edad.

**10.** ¿Considera usted que se debería afianzar la política sancionadora contra el sicariato juvenil como una forma de reducir la inseguridad ciudadana?

R/: El sicariato es un acto delictivo, que produce inseguridad jurídica en todas las sociedades que lo sufren, causando graves problemas sociales y económicos, afectando el correcto desarrollo de un país, por tanto, debería ser castigado como tal.

### Anexo 5. Reporte Antiplagio menor a 30%



## Anexo 6. Autorización del deposito de Tesis al Repositorio



### Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de Tesis <u>UPTELESUP</u>

ombre y		CHARLES OF THE STATE OF THE STA	Datos del Autor	STATE OF STATE	
	Apellidos:	FERNANDO	ENRIQUE	SAAVEDRA	PALOMINO
NI:		25497821	Teléfono:	99586509	1
-Mail:	FSAA	VEDRA. P Q HOT	MAIL. COM		
		Da	tos de la Investigaci	ón	
	Artículo de In	vestigación	DINE	10	
	Γrabajo de In	vestigación		3/0	
	Γesis	6			
ítulo:	The second second	PACION DE LOS ENORES DE EDAD		TRITO JUDICIAL	
sesor:	MG	INOCENTE RAI	MIREZ, CESAR		
ño:	200	22	Carrera Profesional:	DERECHO C	OR PORATIONO
			Licencias		
comur públic cualqu crears el tien Declar o coau que di La Uni que la	nicar al público mi Trabajo cuier medio, co e, tales como apo y veces que el presistoría con tituicha tesis no inversidad Priva permitida en izo su publica	plar, sin modificar su contentico, transformar (únicamen de Artículo / Trabajo de Intronocido o por conocerse, a transforma de Repositorio Digital de Teque considere necesarias, y listente Artículo / Trabajo de Intronocido compartida, y me en infringe derechos de autor de vada Telesup consignará el nor la presente licencia.  Tración (marque con una X):	te mediante su tradu vestigación / Tesis (in ravés de los diversos s sis UPT, Colección de ibre de remuneracione nvestigación / Tesis es neuentro facultado a c te terceras personas. ombre del/los autor/e amente.	cción a otros idiomas) y neluido el resumen), en fo ervicios provistos por la U. Tesis, entre otros, en el Pers.  una creación de mi autorionceder la presente licence s de la tesis, y no le hará n	poner a disposición del rmato físico o digital, en niversidad, creados o por rú y en el extranjero, por la y exclusiva titularidad, cia y, asimismo, garantizo
	No autori			-)-	



\* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

#### B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
X	Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
*	Reconocimiento- CompartirIgual	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
30 E	Reconocimiento- SinObraDerivada	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
<b>y</b>	Reconocimiento- NoComercial CC BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	Reconocimiento- NoComercial- CompartirIgual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
	Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.

Firma

13/11/2: Fecha



#### Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de Tesis <u>UPTELESUP</u>

Datos del Autor
Nombre y Apellidos: Juis Dig Rojas
DNI: 10682314 Teléfono: 957375483
E-Mail: Uis - Dig7 - 001 @hot mail.com
Datos de la Investigación
Artículo de Investigación
Trabajo de Investigación
Tesis
Título: Valoración de Los Magistrados respecto al sicariato en menores de edad
Asesor: M.G Inocente Ramite? Cesar
Año: 2022 Carrera Profesional: Darecho Corporativo
Licencias
A. Licencia estándar:
Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis en el Repositorio  Digital de la Universidad Privada Telesup. Con esta autorización de depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación /
Tesis, otorgo a la Universidad Privada Telesup una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y
en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir,
comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del
público mi Trabajo de Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis (incluido el resumen), en formato físico o digital, en
cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por
crearse, tales como el Repositorio Digital de Tesis UPT, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por
el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.
Declaro que el presente Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad,
o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo
que dicha tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.
La Universidad Privada Telesup consignará el nombre del/los autor/es de la tesis, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.
Autorizo su publicación (marque con una X):
Autorizo su publicación (marque con una x).
Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa):
No autorizo.
13-11-2022
Firma Fecha
Opcional



\* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

#### B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
X	Reconocimiento	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	Reconocimiento- Compartirlgual	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	Reconocimiento- SinObraDerivada	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	Reconocimiento- NoComercial CC BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	Reconocimiento- NoComercial- CompartirIgual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
	Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.

Firma

13\_11\_2022 Fecha